

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

INE/CG2113/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y FUERZA POR MÉXICO OAXACA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRIMER CONCEJAL AL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX Y SUS ACUMULADOS

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El once de junio de dos mil veinticuatro se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, en el estado de Oaxaca, escrito de queja interpuesto por Gelacio Morga Cruz, Representante Propietario del partido Morena, ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como de Raymundo Chagoya Villanueva, otrora candidato al cargo de primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de propaganda electoral, así como por diseño, edición y producción de videos; hechos que podrían derivar en el rebase al tope de gastos respectivo, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad federativa. (Fojas 1 a la 28 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados en el Anexo único de la presente resolución.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los partido Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca y a su entonces candidato al **Primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Raymundo Chagoya Villanueva**. (Foja 29 a la 30 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 31 a la 32 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Foja 33 a la 36 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28786/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 37 a la 40 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28789/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 41 a la 44 del expediente).

VII. Notificación del inicio del procedimiento al Quejoso.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro a través de acuerdo de colaboración, se solicitó el apoyo a la junta local ejecutiva, a efecto de notificar al quejoso el inicio del procedimiento de mérito. (fojas 45 a la 49 del expediente).

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio identificado con el número INE/OAX/JL/VS/1168/2024, se desahogó la referida notificación. (fojas 50 a la 57 del expediente).

VIII. Segunda recepción de escritos de queja. El once de junio de dos mil veinticuatro se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, en el estado de Oaxaca, doce escritos de queja; de la lectura y análisis de dichos escritos se reparó en el hecho de que la totalidad de los escritos fueron interpuestos por Gelacio Morga Cruz, Representante Propietario del partido Morena, ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como de Raymundo Chagoya Villanueva, otrora candidato al cargo de primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; del mismo modo, en todos los escritos se denuncian hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de propaganda electoral, así como por diseño, edición y producción de videos, así como el pautado en redes sociales, de los mismos; hechos que podrían derivar en el rebase al tope de gastos respectivo, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad federativa. (fojas 58 a la 310 del expediente).

IX. Acuerdo de admisión y acumulación de procedimientos El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibidos los escritos de queja referidos en el antecedente inmediato anterior de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro de gobierno con los números **INE/Q-COF-UTF/2227/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2228/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2229/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2230/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2231/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2232/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2233/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2234/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2235/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2236/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2237/2024/OAX y INE/Q-COF-UTF/2238/2024/OAX**, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación de los procedimientos, así como acumular los doce asuntos referidos, al expediente identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX, para denominarlo en su conjunto como INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX y sus acumulados**; al mismo tiempo, se mandato dar aviso del inicio del procedimiento de queja y acumulación al Secretario del Consejo General así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y emplazar a los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como a su entonces candidato al puesto del **Primer Concejal Propietario al Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Raymundo Chagoya Villanueva**, contenidas en el Anexo único. (Foja 311 a la 315 del expediente).

X. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 316 a la 318 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Foja 319 a la 322 del expediente).

XI. Notificación del inicio y acumulación de los procedimientos a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28795/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 326 a la 330 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

XII. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28798/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 331 a la 335 del expediente).

XIII. Tercera recepción de escritos de queja. El trece de junio de dos mil veinticuatro se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, en el estado de Oaxaca, dos escritos de queja; de la lectura y análisis de dichos escritos se reparó en el hecho de que la totalidad de los escritos fueron interpuestos por Gelacio Morga Cruz, Representante Propietario del partido Morena, ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como de Raymundo Chagoya Villanueva, otrora candidato al cargo de primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; del mismo modo, en todos los escritos se denuncian hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de propaganda electoral, así como por diseño, edición y producción de videos, así como el pautado en redes sociales, de los mismos; hechos que podrían derivar en el rebase al tope de gastos respectivo, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad federativa. (fojas 336 a la 415 del expediente).

XIV. Acuerdo de admisión y acumulación de procedimientos El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibidos los escritos de queja referidos en el antecedente inmediato anterior de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro de gobierno con los números **INE/Q-COF-UTF/2266/2024/OAX, INE/Q-COF-UTF/2267/2024/OAX**, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación de los procedimientos, así como acumular los dos asuntos referidos, al expediente identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX, para denominarlo en su conjunto como INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX y sus acumulados**; al mismo tiempo, se mandato dar aviso del inicio del procedimiento de queja y acumulación al Secretario del Consejo General así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y emplazar a los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como a su entonces candidato al puesto del **Primer Concejal Propietario al Ayuntamiento**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Raymundo Chagoya Villanueva, contenida en el Anexo único. (Foja 416 a la 419 del expediente).

XV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 420 a la 421 del expediente).

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Foja 422 a la 425 del expediente).

XVI. Notificación del inicio y acumulación de los procedimientos a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29200/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 426 a la 430 del expediente).

XVII. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28798/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 431 a la 435 del expediente).

XVIII. Notificación de la acumulación de procedimientos al Quejoso.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro a través de acuerdo de colaboración, se solicitó el apoyo a la junta local ejecutiva, a efecto de notificar al quejoso la acumulación de los procedimientos de mérito. (fojas 436 a la 440 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio identificado con el número INE/OAX/JL/VS/1169/2024, se desahogó la referida notificación. (fojas 441 a la 458 del expediente).

XIX. Notificación del inicio, acumulación de procedimientos y emplazamiento, a los sujetos denunciados.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro a través de acuerdo de colaboración, se solicitó el apoyo a la junta local ejecutiva, a efecto de notificar al representante de Fuerza por México y al candidato denunciado el inicio, la acumulación y emplazamiento, respecto de los procedimientos de mérito. (fojas 459 a la 465 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio identificado con el número INE/OAX/JL/VS/1184/2024, se notificó a la representación del Partido Fuerza por México Oaxaca el inicio, la acumulación y emplazamiento, respecto de los procedimientos de mérito. (fojas 466 a la 480 del expediente).

c) El treinta de junio de dos mil veinticuatro se recibió escrito sin número por medio del cual la representación del Partido Fuerza por México Oaxaca dio respuesta al emplazamiento referido en el inciso inmediato anterior; por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente. (fojas 481 a la 498)

(...)

HECHOS

Mediante oficio INE/OAX/JL/VS/1184/2024 de fecha 20 de junio de 2024, derivado dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX y sus acumulados, formado con motivo de los escritos de queja signados por el C. Gelacio Morga Cruz, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Oaxaca, en contra del C. Raymundo Chagoya Villanueva en calidad de Candidato a la Primera Concejalía del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez postulado por los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, donde señala presuntos hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de propaganda electoral, así

como por diseño, ediciones y producción de videos en durante el periodo de campaña, consistentes en: diseño, producción y edición de videos publicados en redes sociales; pautado de las mismas, así como de pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO:

PRIMERO. - NO SE ACTUALIZA FALTA ALGUNA, POR LO QUE LA QUEJA DEBE SER SOBRESÉIDA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN 1, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Derivado del análisis realizado a la denuncia que nos atañe, se infiere que es objeto de la queja la presunta comisión de infracciones por exceder el tope de gastos de campaña y que se traducen en la omisión de reportar gastos de ingresos y egresos derivados de actos de campaña.

Sin embargo, de los hechos denunciados no se configura conducta contraria a las previstas en la normativa electoral.

Asimismo, resulta otro motivo de disenso que esa autoridad, en el oficio por el cual se notifica la admisión y emplazamiento del procedimiento, mismo que se responde en el presente ocurso, se pretenda atribuir conductas previstas motivadas en articulado diverso al previsto en la queja, es decir, aun y cuando esta autoridad no está facultada a realizar suplencia de la queja, arbitrariamente señala las siguientes conductas, que ad cautelam, se les dará contestación:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Respecto del artículo anterior, resulta indispensable manifestar que el citado candidato no se encuentra dentro del supuesto de exceder el tope de gastos de campaña, toda vez que los gastos se encuentran debidamente registrados y reportados cumpliendo con lo establecido en la normatividad en materia de fiscalización, y en los casos

concretos en las reglas de prorrateo y registro de gastos en la corresponsabilidad de los partidos que lo postulan.

Ley general de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña,

conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

l. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

11/. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Referente al artículo en cita, cabe señalar que tanto el candidato como los partidos políticos que lo postulan, han cumplido con los informes de ingresos y gastos, por lo que no puede existir conducta contraria a la normativa.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

En atención al artículo previamente señalado, expresamente se manifiesta que no se configura incumplimiento a este, toda vez que, los ingresos de la candidatura en mención, se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1.Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2.Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60

de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3.El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

En razón del artículo en cita, se señala que no existe conducta contraria a la normativa, toda vez que, los egresos se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente:

NOMBRE DEL CANDIDATO	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
SUJETO OBLIGADO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
CANDIDATURA COMÚN	PVEM-FUERZA POR MÉXICO OAXACA
PROCESO	CAMPAÑA
AMBITO	LOCAL
CARGO	PRIMERA CONCEJALIA DE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

	AYUNTAMIENTO
ENTIDAD/CIRCUNSCRIPCIÓN	OAXACA
SUBNIVEL DE ENTIDAD	OAXACA DE JUAREZ
ID. DE CONTABILIDAD	28460

NOMBRE DEL CANDIDATO	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
SUJETO OBLIGADO	PARTIDO FUERZA POR MEXICO OAXACA
CANDIDATURA COMÚN	PVEM-FUERZA POR MÉXICO OAXACA
PROCESO	CAMPAÑA
AMBITO	LOCAL
CARGO	PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO
ENTIDAD/CIRCUNSCRIPCIÓN	OAXACA
SUBNIVEL DE ENTIDAD	OAXACA DE JUAREZ
ID. DE CONTABILIDAD	32929

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Con relación al requerimiento de información, se atiende a lo siguiente:

1. Confirme o rectifique, la contratación de los conceptos señalados en el Anexo dos, para promover la entonces candidatura de Raymundo Chagoya Villanueva en el marco del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, en el estado de Oaxaca.

2. Indique si el gasto fue realizado por el partido político que representa y/o por el candidato, en su caso, proporcione lo siguiente:
 - a. La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de los diversos conceptos denunciados, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de cada tipo de erogación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

b. *El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

c. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*

- *Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- *Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*
- *Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*
- *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

3. *En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:*

- a) *El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a las campañas señaladas en el cuadro que antecede.*
- c) *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

4. Señale si se contrastaron los conceptos referidos, en caso afirmativo, confirme si dichos concetos de gasto fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de campaña respectivo.

5. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

Al respecto, de forma integral, se informa lo siguiente.

Por cuanto al señalamiento relacionado con la pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados, así como la publicidad y propaganda atribuidas a la candidatura en comento, los gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización y reportados en tiempo y forma cumpliendo con la normativa en los tiempos legales para la presentación de los informes de ingresos y gastos, así como para la solventación del oficio de errores y omisiones.

Imagen 1.-Acuse de presentación del Informe de Campaña del Partido Fuerza por México Oaxaca.

The image shows a screenshot of a web form titled "ACUSE DE PRESENTACION DEL INFORME DE CAMPAÑA". The form is for the "PROCESO LOCAL OAOIHARIO 2023-102" and is for the "PARTIDO FUERZA POR MEXICO OAXACA". The form contains the following information:

1. CANDIDATURA COMEN:	---
2. PARTIDO POLITICO QUE REPORTA:	FUERZA POR MEXICO OAXACA
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	FUERZA POR MEXICO OAXACA
4. NOMBRE DEL CANDIDATO:	CRISTINA VILLANUEVA RAMUNDO
5. NOMBRE DEL CANDIDATO:	3050
6. MUNICIPIO:	3060004 - ZARATE
7. LOCALIDAD:	1 CORRECCION
8. MUNICIPIO:	3060004 - ZARATE
9. LOCALIDAD:	0 -
10. MUNICIPIO:	PRIMER CONCEJAL DE AYUNTAMIENTO
11. LOCALIDAD:	OAXACA DE JUAREZ
12. MUNICIPIO:	3060004 014030
13. LOCALIDAD:	

Ahora bien, resulta importante mencionar que la parte actora en sus escritos de demanda hace alusión a que se realizó la pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados excediendo en el tope de campaña y haciendo mención de montos excesivos, y que incluso no anexa documental alguna que compruebe lo que manifiesta, de ahí

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

que se consideran falsas y subjetivas; toda vez que en realidad únicamente se pintaron, compraron o adquirieron los utilitarios, que se reportaron, lo cual se sustenta con la documentación comprobatoria y justificativa adjunta en el SIF.

Bajo esa tesitura, resulta relevante aludir que los hechos mencionados por la parte actora con los que pretende imputar los hechos ya previamente señalados, carecen de sustento, puesto que de las probanzas ofertadas no se logra apreciar tal cantidad aludida, en consecuencia, incumple con la carga probatoria a la que estaba obligado.

De igual forma, en el escrito de denuncia se hace mención lo relacionado a la difusión a través de redes sociales atribuidas a la candidatura de Raymundo Chagoya Villanueva, es por ello que se hace del conocimiento que los respectivos gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, y de las paginas de noticias en medios digitales en la plataforma de Facebook se hace mención que con fecha 15 de junio del presente año se tuvo conocimiento extraoficial por medio del Partido Verde de la existencia de las redes sociales de las cuales nos enteramos por medio del oficio de errores y omisiones y se realizó el deslinde correspondiente, de ahí que debe ser considerada dicha circunstancia ya que en todo caso se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, se desconocía la existencia de las misma; por ello me permito hacer de su conocimiento que navegando por las mencionadas redes sociales de Facebook que se señalan en sus denuncias y/o quejas se puede percatar que las páginas "Diario Noticias", "GPS Noticias", "Analista de México" y "El Despertador de los Valles", que se señalan como: creadores digitales, medios de comunicación y/o noticias, así como periodista; entre las diversas publicaciones de noticias que realiza para su público, con diferentes enfoques, uno de ellos con tintes políticos donde aparecen diferentes actores de la política local y nacional, de igual forma realizó publicaciones en las cuales aparece el candidato en mención, cabe mencionar que de dichas publicaciones no se tenía conocimiento alguno, puesto que se desconocía en su totalidad que dicha página realizaba tales publicaciones.

Sumado a ello, es necesario reiterar que las páginas en cuestión: "Diario Noticias", "GPS Noticias", "Analista de México" y "El Despertador de los Valles" hacen uso de su derecho de libertad de expresión y de periodismo como medio de comunicación, sirviendo de referencia la Jurisprudencia

15/2018. PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, que a la letra indica:

De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En este orden de ideas, como ya se señaló, dichas publicaciones no fueron solicitadas o adquiridas por mi persona o personal de mi equipo, por lo que, haciendo referencia al Reglamento de Fiscalización, al ser la la página "Diario Noticias", "GPS Noticias", "Analista de México" y "El Despertador de los Valles", medios de libre expresión y derecho a la información en el cual el resto de los Aspirantes y/o contendientes electorales candidatos pudieron aparecer, sin embargo, queda al arbitrio o decisión de dichos medios lo que publican, no puede considerarse que la candidatura en mención obtuvo un beneficio de manera directa ni indirectamente, en consecuencia se encontraban en plena libertad de realizar publicaciones referentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -

2024, pues como medio de comunicación su deber versa en mantener informado al público que consume su contenido.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Del análisis realizado a los escritos de quejas presentados por el C. Gelacio Morga Cruz, Representante Propietario del Partido Político MORENA, persona debidamente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de propaganda electoral, así como por diseño, ediciones y producción de videos en durante el periodo de campaña atribuibles al C. Raymundo Chagoya Villanueva en calidad de candidato a la Primera Concejalía del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, consistentes en: diseño, producción y edición de videos publicados en redes sociales; pautado de las mismas, así como de pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, se puede advertir que el quejoso parte de premisas sin fundamento lógico jurídicas que puedan generar un indicio contundente a sus afirmaciones, por lo que se configura con esto causal de improcedencia en razón de que sus acusaciones resultan inverosímiles, además de que a partir de los hechos narrados en los escritos de queja no se configure en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

Si bien, a lo largo de la demanda la parte actora pretende hacer un pronunciamiento "preciso" de la cantidad de propaganda, utilitarios y pinta de bardas durante los actos de campaña denunciados, se advierte de un análisis integral que no se incluye prueba alguna que dé sustento a tales señalamientos, por tanto, al no ofrecer las pruebas idóneas para sustentar sus aseveraciones al respecto de la cantidad de propaganda, utilitarios y bardas que fueron pintadas, sus afirmaciones carecen de sustento, como ya fue señalado.

A lo largo del presente escrito, se acredita que propaganda, utilitarios y las pintas de bardas realizadas, atendiendo a la cantidad correcta de ellas, fueron debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, cumpliendo así con las obligaciones establecidas en la normativa correspondiente; por tanto, los señalamientos hechos por la parte actora resultan irrelevantes.

CUESTIONES ADICIONALES

Sin menoscabo de lo anteriormente desarrollado, configura un motivo de disenso e inconformidad, el hecho que esa fiscalizadora admita quejas e instaure procedimientos cuando no cumple con los requisitos mínimos para su admisión y procedencia, tal y como podrá advertir de lo desarrollado en el presente curso, el escrito primigenio de queja cae en lo absurdo e ilógico.

Derivado de esto, procedo a hacer la solicitud hacia la propia autoridad de revisar correctamente los escritos de queja presentados antes de instaurar un procedimiento, pues en este escrito de queja se advierten distintos vicios formales que por su mera presencia tenían que haber desechado la queja de mérito.

(...)

d) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio identificado con el número INE/OAX/JL/VS/1185/2024, se notificó a Raymundo Chagoya Villanueva el inicio, la acumulación y emplazamiento, respecto de los procedimientos de mérito. (fojas 499 a la 520 del expediente).

e) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro se recibió escrito sin número por medio del cual Raymundo Chagoya Villanueva dio respuesta al emplazamiento referido en el inciso inmediato anterior; por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente. (fojas 521 a la 595)

(...)

HECHOS DENUNCIADOS

HECHOS

Mediante oficio INE/OAX/JL/VS/1185/2024 de fecha 20 de junio de 2024, derivado dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX y sus acumulados, formado con motivo de los infundados escritos de queja signados por el C. Celado Morga Cruz, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Oaxaca, en contra de mi persona en calidad de Candidato a la Primera Concejalía del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, donde señala falsamente presuntos hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

aplicación y destino de los recursos por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de propaganda electoral, así como por diseño, ediciones y producción de videos durante el periodo de campaña, antes de la campaña y posterior a la campaña en mi calidad de candidato a la Primera Concejalia del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, consistentes en: diseño, producción y edición de videos publicados en redes sociales; pautado de las mismas, así como de pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados, hechos que niego desde este momento.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

PRIMERO. - NO SE ACTUALIZA FALTA ALGUNA. POR LO QUE LA QUEJA DEBE SER SOBRESEÍDA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I. DEL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Derivado del análisis realizado a la denuncia que nos atañe, se infiere que es objeto de la queja la presunta comisión de infracciones por exceder el tope de gastos de campaña y que se traducen en la omisión de reportar gastos de ingresos y egresos derivados de actos de campaña.

Sin embargo, de los hechos denunciados no se configura conducta contraria a las previstas en la normativa electoral.

Asimismo, resulta otro motivo de disenso que esa autoridad, en el oficio por el cual se me notifica la admisión y emplazamiento del procedimiento, mismo que se responde en el presente recurso, me pretenda atribuir conductas previstas motivadas en articulado diverso al previsto en la queja, es decir, aun y cuando esta autoridad no está facultada a realizar suplencia de la queja, arbitrariamente me señala las siguientes conductas, que ad cautelam, se les dará contestación:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 443.

I. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente

Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Respecto del artículo anterior, resulta indispensable manifestar que no estoy dentro del supuesto de exceder el tope de gastos de campaña, toda vez que los gastos se encuentran debidamente registrados y reportados cumpliendo con lo establecido en la normatividad en materia de fiscalización, y en los casos concretos en las reglas de prorrateo y registro de gastos en la corresponsabilidad de los partidos que me postulan.

Ley general de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(..)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Referente al artículo en cita, cabe señalar que en mi calidad de candidato en coordinación con los partidos políticos que me postulan se ha cumplido con los informes de ingresos y gastos, por lo que no puede existir conducta contraria a la normativa.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

En atención al artículo previamente señalado, expresamente declaro no configurar incumplimiento a este, toda vez que, los ingresos que mi candidatura recibió se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

En razón del artículo en cita, se señala que no existe conducta contraria a la normativa, toda vez que, los egresos se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente:

NOMBRE DEL CANDIDATO	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
SUJETO OBLIGADO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
CANDIDATURA COMÚN	PVEM-FUERZA POR MÉXICO OAXACA
PROCESO	CAMPAÑA
AMBITO	LOCAL
CARGO	PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO
ENTIDAD/CIRCUNSCRIPCIÓN	OAXACA
SUBNIVEL DE ENTIDAD	OAXACA DE JUAREZ
ID. DE CONTABILIDAD	28460

NOMBRE DEL CANDIDATO	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
SUJETO OBLIGADO	PARTIDO FUERZA POR MEXICO OAXACA
CANDIDATURA COMÚN	PVEM-FUERZA POR MÉXICO OAXACA
PROCESO	CAMPAÑA
AMBITO	LOCAL
CARGO	PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO
ENTIDAD/CIRCUNSCRIPCIÓN	OAXACA
SUBNIVEL DE ENTIDAD	OAXACA DE JUAREZ
ID. DE CONTABILIDAD	32929

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Con relación al requerimiento de información, se atiende a lo siguiente:

1. Confirme o rectifique, la contratación de los conceptos señalados en el Anexo dos, para promover su candidatura en el marco del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, en el estado de Oaxaca.

2. Indique si el gasto fue realizado por el partido que lo postula y/o por usted, en su caso, proporcione lo siguiente:

a. La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de los diversos conceptos denunciados, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de cada tipo de erogación.

b. El contrato celebrado entre el partido que lo postula y/o con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c. Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*

- Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*

- Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*

- Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

3. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a las campañas señaladas en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del a portante.

4. Señale si se contrastaron los conceptos referidos, en caso afirmativo, confirme si dichos conceptos de gasto fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados en el Informe de campaña respectivo.

5. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

Al respecto, de forma integral, se informa lo siguiente.

Por cuanto al señalamiento relacionado con la pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados, así como la publicidad y propaganda atribuidas mi candidatura, los gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización y reportados en tiempo y forma cumpliendo con la normativa en los tiempos legales para la presentación de los informes de ingresos y gastos, así como para la solventación del oficio de errores y omisiones.

Imagen 1.- Acuse de presentación del Informe de Campaña del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

(...)

Imagen 2.- Acuse de presentación del Informe de Campaña del Partido Fuerza por México Oaxaca.

(...)

Ahora bien, resulta importante mencionar que la parte actora en sus escritos de demanda hace alusión a que se realizó la pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados excediendo en el tope de campaña y haciendo mención de montos excesivos, y que incluso no anexa documental alguna que compruebe lo que manifiesta, de ahí que se consideran falsas y subjetivas; toda vez que en realidad únicamente se pintaron, compraron o adquirieron los utilitarios, que se reportaron a los partidos por lo que fui postulado, lo cual se sustenta con la documentación comprobatoria y justificativa adjunta en el SIF.

Bajo esa tesitura, resulta relevante aludir que los hechos mencionados por la parte actora con los que pretende imputar los hechos ya previamente señalados, carecen de sustento, puesto que de las probanzas ofertadas no se logra apreciar tal cantidad aludida, en consecuencia, incumple con la carga probatoria a la que estaba obligado.

De igual forma, en el escrito de denuncia se hace mención lo relacionado a la difusión a través de redes sociales atribuidas mi candidatura, es por ello que se hace del conocimiento que los respectivos gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, y de las páginas de noticias en medios digitales en la plataforma de Facebook hago mención que con fecha 15 de junio del presente año tuve conocimiento extraoficial por medio del Partido Verde de la existencia de las redes sociales de las cuales nos enteramos por medio del oficio de errores y omisiones se realizó el deslinde correspondiente, de ahí que debe ser considerada dicha circunstancia ya que en todo caso el suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que, desconocía la existencia de las misma; por ello me permito hacer de su conocimiento que navegando por las mencionadas redes sociales de Facebook, que se señalan en sus denuncias y/o quejas me percaté que las páginas "Diario Noticias", "GPS Noticias", "Analista de México" y "El Despertador de los Valles", que se señalan como: creadores digitales, medios de comunicación y/o noticias, así como periodista; entre las diversas publicaciones de noticias que realiza para su público, con diferentes enfoques, uno de ellos con tintes políticos donde aparecen diferentes actores de la política local y nacional, de igual forma realizó publicaciones en las cuales aparece mi persona, cabe mencionar que de dichas publicaciones no tenía conocimiento alguno, puesto que desconocía en su totalidad que dicha página realizaba tales publicaciones.

Sumado a ello, es necesario reiterar que las páginas en cuestión: "Diario Noticias", "GPS Noticias", "Analista de México" y "El Despertador de los Valles" hacen uso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

de su derecho de libertad de expresión y de periodismo como medio de comunicación, sirviendo de referencia la Jurisprudencia 15/2018. PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, que a la letra indica:

De lo dispuesto en los artículos 7º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 73 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En este orden de ideas, como ya se señaló, dichas publicaciones no fueron solicitadas o adquiridas por mi persona o personal de mi equipo, por lo que, haciendo referencia al Reglamento de Fiscalización, al ser la la página "Diario Noticias", "GPS Noticias", "Analista de México" y "El Despertador de los Valles", medios de libre expresión y derecho a la información en el cual el resto de los Aspirantes y/o contendientes electorales candidatos pudieron aparecer, sin embargo, queda al arbitrio o decisión de dichos medios lo que publican, no puede considerarse que mi candidatura obtuvo un beneficio de manera directa ni indirectamente, en consecuencia se encontraban en plena libertad de realizar publicaciones referentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, pues como medio de comunicación su deber versa en mantener informado al público que consume su contenido.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Del análisis realizado a los infundados escritos de quejas presentados por el C. Celado Morga Cruz, Representante Propietario del Partido Político MORENA, debidamente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de propaganda electoral, así como por diseño, ediciones y producción de videos en durante el periodo de campaña en mi calidad de candidato a la Primera Concejalía del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, consistentes en: diseño, producción y edición de videos publicados en redes sociales; pautado de las mismas, así como de pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, por mi parte puedo advertir que el quejoso parte de premisas sin fundamento lógico jurídicas que puedan generar un indicio contundente a sus afirmaciones, por lo que se configura con esto causal de improcedencia en razón

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

de que sus acusaciones resultan inverosímiles, además de que a partir de los hechos narrados en los escritos de queja no se configure en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

Si bien, a lo largo de la demanda la parte actora pretende hacer un pronunciamiento "preciso" de la cantidad de propaganda, utilitarios y pinta de bardas durante los actos de campaña denunciados, se advierte de un análisis integral que no se incluye prueba alguna que dé sustento a tales señalamientos, por tanto, al no ofrecer las pruebas idóneas para sustentar sus aseveraciones al respecto de la cantidad de propaganda, utilitarios y bardas que fueron pintadas, sus afirmaciones carecen de sustento, como ya fue señalado.

A lo largo del presente escrito, se acredita que propaganda, utilitarios y las pintas de bardas realizadas, atendiendo a la cantidad correcta de ellas, fueron debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, cumpliendo así con las obligaciones establecidas en la normativa correspondiente; por tanto, los señalamientos hechos por la parte actora resultan irrelevantes.

CUESTIONES ADICIONALES

Sin menoscabo de lo anteriormente desarrollado, configura un motivo de disenso e inconformidad, el hecho que esa fiscalizadora admita quejas e instaure procedimientos cuando no cumple con los requisitos mínimos para su admisión y procedencia, tal y como podrá advertir de lo desarrollado en el presente curso, el escrito primigenio de queja cae en lo absurdo e ilógico.

Derivado de esto, procedo a hacer la solicitud hacia la propia autoridad de revisar correctamente los escritos de queja presentados antes de instaurar un procedimiento, pues en este escrito de queja se advierten distintos vicios formales que por su mera presencia tenían que haber desechado la queja de mérito.

Por lo anterior, resulta importante traer a cuenta el artículo 29 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, en particular el numeral I, inciso V y VI, que a la letra establece:

Artículo 29.

Requisitos

1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

En adición, esta autoridad debe advertir que, en la denuncia, se adjuntan las siguientes imágenes:

(...)

Estas fotografías resultan insuficientes para fincar una eventual infracción a mi persona en mi calidad de candidato, ya que se trata de pruebas técnicas que no tienen el alcance pretendido por el promovente, en virtud de que, no explican las razones que sustentan las presuntas infracciones, como la omisión en el reporte de operaciones o bien, una aportación prohibida.

Como se podrá advertir, es inviable pronunciarse sobre las imágenes cuyos elementos gráficos son insuficientes para obtener siquiera indicios que permitan conocer con un mínimo de claridad los hechos que se ponen de conocimiento al suscrito.

Esta autoridad debe atender a la naturaleza digital de las pruebas presentadas, en su caso, las fotos, que sólo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter indiciario, imperfecto, y que no son suficientes para acreditar, por sí solas, de manera irrefutable, los hechos materia de la queja.

Respecto al artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y con apoyo de la jurisprudencia 36/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 37, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutivo, esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. En tanto a lo que hace a la jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos I, inciso c), y 6, 16, párrafos I y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

(Énfasis añadido).

Por lo que, sustentar todo un procedimiento conforme a una prueba técnica resulta insuficiente, luego entonces, es imprescindible una descripción correcta y eficaz para utilizarla.

En tanto se trate de la actividad probatoria, quien afirma tiene que probar así bien, probar significa acción y efecto de acreditar, donde debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo.

Así bien, la actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos de investigación pertinentes, adecuados y necesarios para determinar, el esclarecimiento de los hechos.

Del mismo modo, es menester señalar las características de la prueba, que versan en:

- Idoneidad. Como lo señala el artículo 29 numeral I fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se debe aportar con la finalidad de soportar su aseveración, es decir, que con la prueba aportada se acrediten los hechos fácticos.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

- *Pertinencia. Consistente en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar. En este caso la prueba ofrecida carece de pertinencia, en razón que consiste en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar, es decir, la prueba ofrecida carece de pertinencia, dado que, como elementos rrumrnos, la prueba debe contener un elemento de temporalidad que la relacione con el hecho, elemento del que carece la prueba ofrecida.*

Por lo anteriormente expuesto, la noción de la prueba radica en que ésta siempre debe tender a demostrar un hecho, es decir que la prueba se caracterice por lapertinencia e idoneidad, por lo que las pruebas ofrecidas por el quejoso, no cumple con ninguna de las dos características por los motivos antes referidos. De acuerdo con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mencionan los requisitos, las causales de improcedencia y desechamiento de los procedimientos, que hacen evidente que esta queja debe desechada, y el procedimiento improcedente.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto, resulta importante traer a cuenta la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI, numeral 1, del artículo 30 y la fracción I y 11, del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización', se solicita a esta Autoridad Administrativa Electoral. se sirva a declarar la improcedencia o sobreseimiento del presente procedimiento. y en esa medida su desechamiento de plano.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

Artículo 32.

Sobreseimiento

I. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Es posible para mi solicitar dicha causal toda vez que, existe ausencia de tipicidad en las conductas que se me intentan imputar, dado que las premisas normativas que sustentan los tipos administrativos, no pueden ser actualizadas con los elementos objetivos presentados por mi contraparte.

También cabe precisar que los elementos objeto de observancia, dada su temporalidad aún no son susceptibles de ser considerados bajo el contexto de, un no reporte o ausentes de requisitos intrínsecos o documentales, dado que los periodos para la revisión de informes financieros, aún no fenece y cabe precisar que, es en estos plazos procesales los momentos adecuados para constatar las conductas que se me intentan imputar y no así en este sumario.

Es por lo anteriormente expuesto que esta autoridad deberá desechar la presente queja toda vez que es indudable advertir que el quejoso ha pretendido engañar a la autoridad al tergiversar los hechos presentados en su escrito de queja, como ya ha quedado demostrado.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES. Consistentes en los documentos contenidos en las carpetas nombradas:

- Acuse de presentación del Informe de Campaña del Partido Verde Ecologista de México
- Acuse de presentación del Informe de Campaña del Partido Fuerza por México Oaxaca.
- Acuse de Oficios de deslinde de Redes Sociales y páginas de Noticias donde se exhibe mi imagen.

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LECAL Y HUMANA.

Consistente en todo lo que a mis intereses beneficie.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a mis intereses beneficie. Particularmente las respuestas a los requerimientos de información.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 5, numeral 2, 25, 26, 35, 36 y de más relativas y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tener por atendida en tiempo y forma el emplazamiento, así como la solicitud de información, en los términos del presente escrito.

SECUNDO. Tenerme por ofrecidas las pruebas relacionadas en este escrito, admitiéndolas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO. En su momento sea declarada la improcedencia del procedimiento especial sancionador o, en su caso, de declare la inexistencia de las conductas denunciadas.

1.-HECHOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

1.- En el Oficio de Errores y Omisiones derivado de la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Federal Electoral Ordinario 2023-2024, que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) donde piden que proporcione las aclaraciones que sean necesarias, así como la documentación comprobatoria a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

2.- En atención a los Anexos: 3.5.10.1 y 3.5.10.2 contenidos en el citado oficio donde se desglosan las actas del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet donde se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 22 de agosto de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como BIBLIOTECA DE ANUNCIOS META, los siguientes portales de Noticias:

a) GPS Noticias: <https://www.facebook.com/GPSnoticiasoax>

b) Diario Noticias: <https://www.facebook.com/diario.noticias.oax>

c) Analista de México: <https://www.facebook.com/analistademexico>

3.- Por lo que con fecha 15 de junio del presente año tuve conocimiento extraoficial por medio del Partido Verde de la existencia de las redes sociales antes mencionadas por lo que, sin ser perito en la materia me percaté que las páginas "Diario Noticias", "GPS Noticias" y "Analista de México", se señalan como: creador digital y medio de comunicación/noticias, la segunda como periodista, y la última como medio de comunicación/noticias; entre las diversas publicaciones de noticias que realiza para su público, con diferentes enfoques uno de ellos con tintes políticos donde aparecen diferentes actores de la política local y nacional, de igual forma realizó publicaciones sin mi consentimiento en las cuales aparece mi persona, cabe mencionar que de dichas publicaciones no tenía conocimiento alguno, puesto que desconocía en su totalidad dicha página.

4.- De conformidad a lo estipulado en la normativa legal y con el fin de evitar caer en el supuesto de una presunta omisión de reportar gastos de campaña por concepto de gastos de anuncios pagados en Internet, es necesario puntualizar sobre el desconocimiento de estas publicaciones sin mi consentimiento y no atribuibles a mi persona.

Ahora bien, con los citados hechos me permito hacer las siguientes aclaraciones:

Las publicaciones realizadas por la páginas de noticias: "Diario Noticias", "GPS Noticias" y "Analista de México", de ninguna manera fueron contratadas por mi persona o por personal perteneciente a mi equipo de trabajo, destacando que desconocíamos la existencia de dicha página y en consecuencia de sus publicaciones, por lo que no es posible que dichas publicaciones sean atribuidas a mi gasto de campaña, ya que los citados medios de comunicación únicamente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ejercían su derecho de libertad de expresión realizando publicaciones relacionadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 sobre el municipio de Oaxaca de Juárez.

En el mismo tenor de idea el Artículo 199. fracción 4 inciso e) que a la letra dice: Los Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

Por lo cual aclaro que no me encuentro en el supuesto contemplado por el referido Reglamento, ya que en ningún momento se realizó un pago a dicha página, ni se tenía conocimiento alguno sobre la difusión que realizaban con las publicaciones a través de sus feeds de Facebook, ya que, en todo caso, las mismas no pueden considerarse como propaganda electoral, ya que están amparadas en el trabajo periodístico que realizan.

Sumado a ello, es necesario reiterar que las páginas en cuestión: "Diario Noticias", "GPS Noticias" y "Analista de México", hace uso de su derecho de libertad de expresión y de periodismo como medio de comunicación, sirviendo de referencia la Jurisprudencia 15/2018. PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, que a la letra indica:

De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, tal labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En este orden de ideas, como ya se señaló, dichas publicaciones no fueron solicitadas o adquiridas por mi persona o personal de mi equipo, por lo que, haciendo referencia al Reglamento de Fiscalización, al ser la página "Diario Noticias", "GPS Noticias" y "Analista de México", medios de libre expresión y derecho a la información en el cual el resto de los Aspirantes y/o contendientes electorales candidatos tuvieron la misma posibilidad de acceder a este, mi candidatura no obtendría un beneficio de manera directa, en consecuencia se encontraban en plena libertad de realizar publicaciones referentes al Proceso

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, pues como medio de comunicación su deber versa en mantener informado al público que consume su contenido.

De ahí que se considera que, mediante el presente escrito, se me tenga deslindándome de las conductas realizadas por los citados medios de comunicación, y que al ser el medio para poderlo realizar en términos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, ya que es hasta este momento en que me doy por enterado de su existencia, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica: En el caso, al ser la misma autoridad quien realiza el requerimiento, se presenta ante esta Unidad Técnica.

En el caso, el presente deslinde, es jurídico, oportuno, idóneo y eficaz, en los siguientes términos:

- JURÍDICO. Se presenta por escrito ante esta Unidad Técnica, el presente escrito constituye una acción permitida por la ley y como ya se dijo, permite que esa autoridad electoral pueda actuar en el ámbito de su competencia.*

- OPORTUNO. Se presente hasta este momento en virtud, que como se ha hecho referencia no se tenía conocimiento de su existencia, sino hasta el momento de que se hace la observación correspondiente, de ahí que se debe considerar este supuesto factico, ya que realizar una interpretación en contrario, sería en detrimento del signante, puesto que no se tendría otra oportunidad para realizar el escrito de deslinde correspondiente.*

La presentación del presente escrito es inmediata al desarrollo de los hechos narrados y que son de carácter ilícito.

- IDÓNEO. Se satisface el presente escrito, ya que del requerimiento efectuado conoce el concepto, su ubicación y temporalidad, características, siendo además que el presente medio resulta un medio adecuado y apropiado para que su autoridad pueda deslindar del presente gasto, y que tampoco existen elementos objetivos para que el suscrito los hubiera conocido con anterioridad.*

- EFICAZ. En el caso el suscrito ha realizado las conductas necesarios, al presentar el escrito de deslinde, y que incluso a la fecha, al realizar una revisión podemos considerar que se han consumado de forma irreparable, ya que a la fecha las publicaciones no se encuentran activos, por ende, ya no se encuentran en circulación,*

El presente escrito resulta eficaz para deslindar al suscrito, toda vez que desde este momento solicito que esta autoridad electoral lleve a realizar las investigaciones que resulten pertinentes para conocer la verdad de los hechos y resolver sobre la licitud o ilicitud de dicha conducta.

II.- PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL: Link de Facebook de las bibliotecas de meta de la página "GPS Noticias" donde se aprecia la labor periodística e informativa de la página,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

en la cual se exponen diversos personajes del medio político nacional y estatal de igual manera en dicha biblioteca se aprecia que la misma página de noticias paga el pautaado de sus notas independientemente del actor político del que se trate:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_is_sue_ads&country=MX&id=991029685691686&view_all_page_id=1435332836483750&search_type=page&media_type=all

2.- DOCUMENTAL: Link de Facebook de las bibliotecas de meta de la página "Diario Noticias" donde se aprecia la labor periodística e informativa de la página, en la cual se exponen diversos personajes del medio político nacional y estatal de igual manera en dicha biblioteca se aprecia que la misma página de noticias paga el pautaado de sus notas independientemente del actor político del que se trate:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_is_sue_ads&country=MX&id=1151799232519463&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all

sue_ads&country=MX&id=1151799232519463&view_all_page_id=245235498679947

&search_type=page&media_type=all

3.- DOCUMENTAL: Link de Facebook de las bibliotecas de meta de la página "Analista de México" donde se aprecia la labor periodística e informativa de la página, en la cual se exponen diversos personajes del medio político nacional y estatal de igual manera en dicha biblioteca se aprecia que la misma página de noticias paga el pautaado de sus notas independientemente del actor político del que se trate:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_is_sue_ads&country=MX&id=810529191179528&view_all_page_id=2278541712253709&search_type=page&media_type=all

4.- DOCUMENTAL: Capturas de pantalla de las páginas de "Diario Noticias" y "GPS Noticias" donde se encontraron las publicaciones señaladas en el Oficio de Errores y Omisiones en las cuales se puede apreciar claramente que en ambos portales las mismas paginas citadas fueron quienes pagaron su "pautaado"; deslindando a mi persona de dicho supuesto.

a.- "GPS Noticias Publicidad Pagada por GPS Noticias"

(...)

XX. Notificación del inicio, acumulación de procedimientos y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/29263/2024, se notificó al Partido Verde Ecologista de México el inicio, acumulación y emplazamiento respecto procedimientos de mérito. (fojas 596 a la 605 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió escrito identificado con el número PVEM-INE-626/2024 por medio del cual el Partido verde Ecologista de México dio respuesta al emplazamiento referido en el inciso inmediato anterior; por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente. (fojas 606 a la 609)

(...)

HECHOS:

1. *El trece de junio del presente año se acordó tener por recibidos doce escritos de queja recibidos en día once de junio del presente año, formando los expedientes:*

- *INE/Q-COF-UTF/2227/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2228/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2229/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2230/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2231/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2232/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2233/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2234/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2235/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2236/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2237/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2238/2024/OAX*

2. *Ulteriormente, el quince de julio del presente año, se acordó tener por recibidos dos escritos más de fecha trece de junio del presente año, formando los expedientes:*

- *INE/Q-COF-UTF/2266/2024/OAX*
- *INE/Q-COF-UTF/2267/2024/OAX*

3. *Ate ello, esta unidad técnica acordó acumular en primera instancia dos doce escritos de queja recibidos, posteriormente agregar los últimos dos recibidos el trece de junio del presente año, integrando un conjunto y poder designarle el número **INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX y sus acumulados.***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

4. Derivado de ello, con fecha 19 de junio del presente año corren traslado al suscrito Mtro. Arturo Escobar y Vega derivado de los acontecimientos mencionados en el expediente y sus acumulados, de los cuales vengo a dar la debida contestación e integración:

Si bien es cierto en el Estado de Oaxaca el candidato abanderado por el Partido Verde Ecologista de México y del partido Fuerza por México designado a Primer Concejal Propietario por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez es Raymundo Chagoya Villanueva, el cual llevo el proceso que marca la Ley por el mismo, debo aclarar que por parte de este instituto político **no hubo omisiones y/o hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos por concepto de diseño, producción y edición de video publicados en redes sociales; pautado de las mismas y pinta de bardas, pegatinas, lonas y microperforados.**

Ya que, como marcó el plazo correspondiente de reportar y subir la información correspondiente de los gastos, aplicación y destino de los recursos que se ejecutaron por la campaña emprendida por nuestro entonces candidato están registrados en tiempo y forma dentro del Sistema Integral de Fiscalización, mismo que nos apertura con fecha 11 de junio del presente año la contabilidad y registro de nuestra candidato en el antes mencionado, el cual contenía los siguientes datos:

NOMBRE DEL CANDIDATO	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
SUJETO OBLIGADO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
CANDIDATURA COMÚN	PVEM – FUERZA POR MÉXICO
PROCESO	CAMPAÑA
AMBITO	LOCAL
CARGO	PRIMERA CONCEJALIA DE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

	AYUNTAMIENTO
<i>ENTIDAD/CIRCUNSCRIPCIÓN</i>	OAXACA
<i>SUBNIVEL DE ENTIDAD</i>	OAXACA DE JUAREZ
<i>ID. DE CONTABILIDAD</i>	28460

Así mismo por lo que respecta a cada una de las quejas que fueron presentadas por el promovente, hare las aclaraciones pertinentes:

1. *Por lo que respecta a los videos de plataformas como TikTok están debidamente integradas y cargadas dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) dentro del reporte que se generó por candidatura, por lo que respecta al C. Raymundo Chagoya Villanueva se encuentran dentro de la contabilidad 28460, la cual se cargo en tiempo y forma, así como en las debidas observaciones a las cuales fuimos sujetos durante el periodo del Oficio de Errores y Omisiones que fue notificado.*

2. *Por la publicidad encontrada en las calles como son pegatinas, y microperforados, están debidamente integrados y cargados dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) dentro del reporte que se generó por candidatura, por lo que respecta al C. Raymundo Chagoya Villanueva se encuentran dentro de la contabilidad 28460, la cual se cargó en tiempo y forma, así como en las debidas observaciones a las cuales fuimos sujetos durante el periodo del Oficio de Errores y Omisiones que fue notificado.*

3. *Así mismo, la publicidad encontrada en las calles como son bardas, están debidamente integrados y cargados dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) dentro del reporte que se generó por candidatura, por lo que respecta al C. Raymundo Chagoya Villanueva se encuentran dentro de la contabilidad 28460, la cual se cargó en tiempo y forma, así como en las debidas observaciones a las cuales fuimos sujetos durante el periodo del Oficio de Errores y Omisiones que fue notificado.*

4. *Por consiguiente, por la publicidad encontrada en las calles como son lonas, están debidamente integrados y cargados dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) dentro del reporte que se*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

generó por candidatura, por lo que respecta al C. Raymundo Chagoya Villanueva se encuentran dentro de la contabilidad 28460, la cual se cargó en tiempo y forma, así como en las debidas observaciones a las cuales fuimos sujetos durante el periodo del Oficio de Errores y Omisiones que fue notificado.

5. Así también, por la publicidad encontrada en internet de la página denominada “El Despertador del Valle”, se anexa el oficio mediante el cual el comité ejecutivo estatal del estado de Oaxaca solicito rindiera información nuestro entonces candidato, toda vez que el Partido no erogó gasto alguno. (Se anexa el oficio de solicitud de información anexo 1) (Anexo 2 la contestación realizada por el C. Raymundo Chagoya Villanueva).

6. Finalmente, por lo que respecta a la publicidad encontrada en internet de la página Meta, se anexa el oficio mediante el cual el comité ejecutivo estatal del estado de Oaxaca solicito rindiera información nuestro entonces candidato, toda vez que el Partido no erogó gasto alguno. (Se anexa el oficio de solicitud de información Anexo 1) (Anexo 3. La contestación realizada por el C. Raymundo Chagoya Villanueva)

Así mismo, debo recalcar que el Partido Verde Ecologista de México rindió en tiempo y forma el informe de gastos de campaña, así como las solventaciones vertidas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, así mismo en el SIF se encuentra debidamente integrados con sus requisitos correspondientes los gastos que se erogaron por la campaña que llevo a cabo nuestro entonces candidato Raymundo Chagoya Villanueva, tal y como lo marca nuestro RF en sus artículos 199, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y demás aplicables al caso

(...)

XXI. Solicitud del ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

a) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/30345/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral respecto de los hechos denunciados y los elementos aportados por la parte quejosa. (fojas 614 a la 644 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/30358/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral respecto de los hechos denunciados y los elementos aportados por la parte quejosa. (fojas 645 a la 673 del expediente).

b) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con el número INE/DS/2843/2024, la Dirección del Secretariado notificó la apertura del Expediente de Oficialía Electoral número INE/DS/OE/1003/2024, dentro del cual, a través del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/849/2024, se dio por atendida la solicitud referida en los dos incisos inmediatos anteriores. (fojas 674 a la 938)

XXII. Solicitud del Información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/30412/2024, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral respecto de los videos denunciados en el procedimiento de marras. (fojas 939 a la 953 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con el número INE/DATE/216/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso inmediato anterior. (fojas 954 a la 965)

XXIII. Razones y Constancias

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de dejar evidencia de los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de localizar el domicilio del candidato denunciado y estar en aptitud de emplazarlo (Foja 323 a la 325 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

a) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “El Despertador de los Valles” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 966 a la 969 del expediente)

b) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Diario Noticias” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 970 a la 973 del expediente)

c) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Información Oaxaqueña” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 974 a la 976 del expediente)

d) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “570 Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 977 a la 980 del expediente).

e) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Análisis Nacional” quien corrieron los pagos (Foja 981 a la 984 del expediente)

f) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Poder al Pueblo” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 985 a la 988 del expediente)

g) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Ciudadanía Noticias Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 989 a la 992 del expediente)

h) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Analista de México” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 993 a la 996 del expediente)

i) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Al Tirante Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 997 a la 1000 del expediente)

j) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Sofía Valdivia Tu Voz” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1001 a la 1004 del expediente)

k) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “EMEST Noticias” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1005 a la 1008 del expediente)

l) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Latido Nacional” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1009 a la 1012 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

m) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Opiniones Nacionales” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1013 a la 1016 del expediente)

n) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Oaxaca Capital” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1017 a la 1020 del expediente)

o) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “CV NOTICIAS” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1021 a la 1024 del expediente)

p) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Red ES Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos (Foja 1025 a la 1027 del expediente)

q) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “GPS Noticias” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1028 a la 1031 del expediente)

r) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Cuenqueñito” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1032 a la 1035 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

s) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “La verdad de Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1036 a la 1039 del expediente)

t) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Sentidos Istmeño Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1040 a la 1043 del expediente)

u) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Press Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1044 a la 1047 del expediente)

v) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Memotecnia” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1048 a la 1051 del expediente).

w) El cinco de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de hacer constar los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, a efecto de conocer los descargos de responsabilidad, respecto de los anuncios pautados en el medio “Expansión Informativa Oaxaca” con el fin de estar en aptitud de requerir información a la persona a cargo de quien corrieron los pagos. (Foja 1052 a la 1055 del expediente).

x) El catorce de julio de dos mil veinticuatro se levantó razón y constancia a efecto de constatar los resultados obtenidos de la búsqueda en la biblioteca de anuncios de la red social Facebook, a fin de confirmar el pautado de las publicaciones denunciadas. (Foja 1403 a la 1405 del expediente).

XXIV. Requerimientos de Información a medios digitales.

a) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34009/2024 se requirió información al medio denominado “El despertador de los Valles”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1269 a la 1276 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34011/2024 se requirió información al medio denominado “Diario Noticias”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1277 a la 1293 del expediente).

c) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34014/2024 se requirió información al medio denominado “Información Oaxaqueña”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1294 a la 1297 del expediente).

d) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34016/2024 se requirió información al medio denominado “570 Oaxaca”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1298 a la 1302 del expediente).

e) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34018/2024 se requirió información al medio denominado “Análisis Nacional”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1303 a la 1307 del expediente).

f) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34019/2024 se requirió información al medio denominado “Poder al pueblo”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1308 a la 1313 del expediente).

g) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34025/2024 se requirió información al medio denominado “Ciudadanía Noticias Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1314 a la 1319 del expediente).

h) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34028/2024 se requirió información al medio denominado “Analista de México Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1320 a la 1325 del expediente).

i) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34029/2024 se requirió información al medio denominado “Al tirante con Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1326 a la 1330 del expediente).

j) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34030/2024 se requirió información al medio denominado “Sofia Valdivia Tu Voz”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1331 a la 1336 del expediente).

k) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34031/2024 se requirió información al medio denominado “EMEST”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1337 a la 1341 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

l) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34037/2024 se requirió información al medio denominado “Latido Nacional”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1342 a la 1345 del expediente).

m) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34041/2024 se requirió información al medio denominado “Opiniones Nacionales”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1346 a la 1349 del expediente).

n) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34042/2024 se requirió información al medio denominado “Oaxaca Capital”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1350 a la 1354 del expediente).

o) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34043/2024 se requirió información al medio denominado “CV Noticias”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1355 a la 1360 del expediente).

p) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34044/2024 se requirió información al medio denominado “Red ES Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1361 a la 1365 del expediente).

q) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34045/2024 se requirió información al medio denominado “GPS Noticias”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1366 a la 1371 del expediente).

r) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34047/2024 se requirió información al medio denominado “Cuenqueñito”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1372 a la 1377 del expediente).

s) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34048/2024 se requirió información al medio denominado “La verdad Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1378 a la 1382 del expediente).

t) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34048/2024 se requirió información al medio denominado “La verdad de Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1383 a la 1386 del expediente).

u) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34050/2024 se requirió información al medio denominado “Sentido Istmeño Noticias”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1387 a la 1391 del expediente).

v) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34052/2024 se requirió información al medio denominado “Press Oaxaca”, respecto de las publicaciones pautadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar q a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1392 a la 1395 del expediente).

w) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34054/2024 se requirió información al medio denominado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

“Memotecnia”, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas desde dicho medio digital. Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución, no se había recibido respuesta alguna a dicho requerimiento. (Foja 1396 a la 1399 del expediente).

XXV. Requerimiento de Información a Meta Inc.

a) El 20 de junio dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/30120/2024 se requirió información Facebook, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas en dicha red social. (Foja 610 a la 614 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veinticuatro a través del oficio identificado con el número INE/UTF/DRN/34055/2024 se requirió información Facebook, respecto de las publicaciones pagadas en favor del candidato realizadas en dicha red social. (Foja 1056 a la 1062 del expediente).

c) El 16 de julio dos mil veinticuatro Meta Inc., remitió respuesta a la solicitudes de información referidas en los incisos inmediatos anteriores. (Foja 1063 a la 1268 del expediente).

XI. Acuerdo de alegatos. El catorce de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 1405.1 y 1405.2 del expediente).

XII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Raymundo Chagoya Villanueva	INE/UTF/DRN/35491/2024 17 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del candidato	1,427 a 1440
Partido Morena	INE/UTF/DRN/34920/2024 15 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1406 a 1412
Partido Fuerza por México Oaxaca	INE/UTF/DRN/34922/2024 15 de julio de 2024	18 de julio de 2024.	1420 a 1426
Partido Verde ecologista de México	INE/UTF/DRN/34921/2024 15 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1413 a 1419

XIII. Cierre de instrucción. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1420 a 1421 del expediente)

XIV. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el presente proyecto de resolución, posteriormente, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jorge Montaña Ventura, solicitó la votación del retiro el proyecto, con la finalidad de sesionarlo con posterioridad en la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales. En virtud de lo anterior, con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución. (Foja 1422 a 1423 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respetto de la matriz de precios

El uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura. Y los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Electores Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura. Y los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura. Y los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 32, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará, si de los hechos denunciados, se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

Así mismo, por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 32, numeral 1, fracción I del mismo ordenamiento, establece que el procedimiento podrá sobreseerse cuando admitida la queja el procedimiento respectivo haya quedado sin materia; se debe entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, se deberá decretar el **sobreseimiento** del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilite analizar el fondo así como emitir un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, es necesario analizar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja y/o denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia. Sin embargo, también puede darse el supuesto de que, admitida la queja, sobrevenga alguna causal que haga imposible continuar con el trámite del procedimiento respectivo.

No proceder de esta forma, se considera, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los

procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**³

Ahora bien, en virtud de la valoración de las pruebas en su conjunto, tanto de las aportadas por la parte denunciante, como las recabadas por esta autoridad y atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, este Consejo General procederá al análisis correspondiente a efecto de descartar la actualización de alguna posible, causal de improcedencia; en esta inteligencia lo conducente es determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; mismo que señala:

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
 - I. *El procedimiento respectivo **haya quedado sin materia***”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar el sobreseimiento del procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de fiscalización en la etapa de campaña comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados -partidos políticos y candidatos-; así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la normativa de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

³ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

En ese sentido, es necesario destacar las etapas que componen el procedimiento de fiscalización mencionado en el párrafo anterior, tal y como se expone a continuación:

1. Monitoreos.
 - Espectaculares.
 - Medios impresos.
 - Internet.
 - Cine.
2. Visitas de verificación.
 - Casas de precampaña y campaña.
 - Eventos Públicos.
 - Recorridos.
3. Revisión del registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Entrega de los informes de precampaña y campaña.
5. Revisión del registro de operaciones en el SIF.
6. Elaboración de oficios de Errores y Omisiones.
7. Confronta.
8. Elaboración del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.
9. Elaboración de la Resolución respecto del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.

Ahora bien, es necesario señalar que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007, ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de estos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la autoridad fiscalizadora electoral recabar información y documentación soporte a través del despliegue de visitas de verificación, con el fin de contrastar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de visitas de verificación se encuentra regulada en los artículos 297, 298 y 299 del Reglamento de Fiscalización.

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas; ya que permite a la Unidad Técnica de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de eventos, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los sujetos obligados bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

En virtud de lo anterior, una vez concluida la revisión de los monitoreos, visitas de verificación, informes y el resto de las etapas que comprenden el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá integrar un Dictamen y Proyecto de Resolución, proyectos que serán votados y validados por la Comisión de Fiscalización para posteriormente someterlos a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

En ese orden de ideas, el Dictamen es el resultado final de la revisión de los informes de campaña, en este documento se debe concentrar toda la información que se vincula con las campañas, a su vez se debe hacer referencia a todos los documentos que derivaron del proceso de revisión.

En conclusión, el Dictamen y el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización contienen el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de campaña, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Es por ello, que, cobra relevancia señalar los hechos que dieron origen al procedimiento de mérito, el cual tuvo su origen en el escrito de queja suscrito por un ciudadano quien en su carácter de representante del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal Electoral con Cabecera en Oaxaca de Juárez, denunció a Raymundo Chagoya Villanueva y los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, por la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de propaganda electoral, así como por diseño, edición, producción y pauta de videos; hechos que podrían derivar en el rebase al tope de gastos respectivo, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad federativa.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informará si los diversos gastos denunciados fueron localizados en sus actividades de monitoreo en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Oaxaca de Juárez, y, en su caso, si dichos hallazgos fueron objeto de pronunciamiento en los oficios de errores y omisiones y/o dictámenes correspondientes a los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca.






Al respecto, obra en la documentación en poder de esta Unidad Técnica de Fiscalización, evidencia de la realización de las distintas tareas de monitoreo y verificación, de las cuales se identifican diversas actas, derivadas del ejercicio de dichas actividades de verificación; de las cuales se desprenden hallazgos identificados por esta autoridad, mismos que son coincidentes con algunos conceptos denunciados en el procedimiento de marras. Mismos que se enlistan en el siguiente cuadro.

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
1	Unidades de transporte conocidas como Mototaxi, en este punto haciendo referencia a la "Unión de Mototaxis Dolores y Colonias Circunvecinas" y "Unión de Mototaxis Oaxaca Norte", agrupación adherida al sindicato Confederación Joven, que cuenta con 60 unidades, cuyas	 <p style="font-size: small; text-align: center;">Imagen 1 Imagen 2</p>





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
	<p>en su totalidad contienen propaganda de campaña del denunciado. 60 microperforados</p>	<p>Imagen 3</p>  <p>Imagen 4</p>  <p>Imagen 5</p>  <p>Imagen 6</p>  <p>Imagen 7</p>  <p>Imagen 8</p>  <p>Imagen 9</p>  <p>Imagen 10</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
2	<p>Microperforados a las unidades de transporte conocidas como Mototaxi, en este punto haciendo referencia a la "Uniones de Mototaxis de la Agencia Municipal de Donaji, agrupación adherida al sindicato Confederación Joven, contando con 40 unidades, cuyas en su totalidad contienen propaganda de campaña del denunciado. 40 microperforados.</p>	<p>Imagen 1</p>  <p>Imagen 2</p>  <p>Imagen 3</p>  <p>Imagen 4</p> 
3	<p>Unidades de transporte conocidas como Mototaxi, en este punto haciendo referencia a Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, con la "Unión de Mototaxis Punto Trino, A.C y Unión de Mototaxis Santa Anita". agrupaciones adheridas al sindicato Confederación Joven, que cuentan en total con 75 unidades, cuyas en su totalidad contienen</p>	<p>Imagen 1</p> 



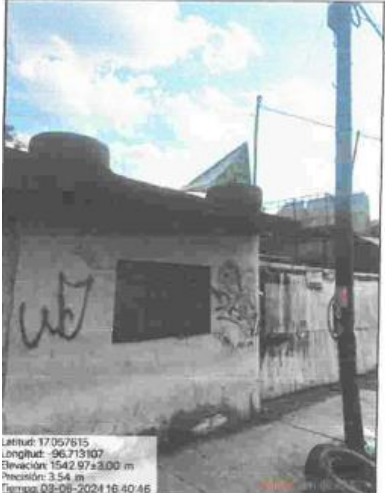
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
	<p>propaganda de campaña del denunciado. 75 microperforados</p>	<p style="text-align: center;">Imagen 2</p>  <p style="text-align: center;">Imagen 3</p> 
4	<p>Microperforados a las unidades de transporte conocidas como Mototaxi, en este punto haciendo referencia a Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, con la "Unión de Mototaxis Caminando y luchando por Oaxaca" San Martín Mexicapam, agrupaciones adheridas al sindicato Confederación Joven, que cuentan en total con 100 unidades, cuyas en su totalidad contienen propaganda de campaña del denunciado. 100 microperforados</p>	<p style="text-align: center;">Imagen 1</p>  <p style="text-align: center;">Imagen 2</p> 

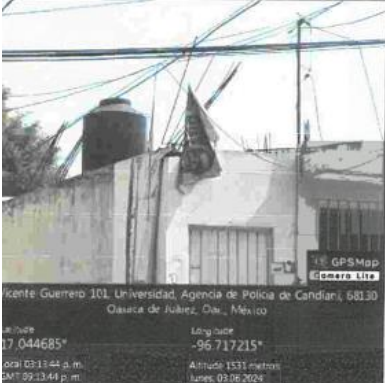


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
5	<p>Microperforados a las unidades de transporte conocidas como Mototaxi, en este punto haciendo referencia a Agencia Municipal de Montoya, con la "Unión de Mototaxis Caminando y Ex hacienda Montoya." agrupaciones adheridas al sindicato Confederación Joven, que cuentan en total con 90 unidades, cuyas en su totalidad contienen propaganda de campaña del denunciado. 90 microperforados</p>	 <p>Imagen 1: A group of people standing in front of a building with a KFC sign.</p> <p>Imagen 2: A long line of white vans with logos parked in a lot.</p> <p>Imagen 3: A group of people standing in front of a building.</p>
6	<p>Microperforados a las unidades de transporte conocidas como Mototaxi, aseo CTM Oaxaca de los Oaxacos, más los mototaxis de las Agencia Municipal de Pueblo Nuevo correspondiente a 120 unidades y de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera son con 38 unidades de Mototaxi, para un total de 158 unidades con publicidad del denunciado.</p>	Sin imagen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
7	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa, en diferentes tamaños.	 <p>Latitud: 17.058254 Longitud: -96.716126 Elevación: 1543.39±3.43 m Precisión: 4.72 m Tiempo: 03-06-2024 16:38:39</p>
8	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.057804 Longitud: -96.716172 Elevación: 1543.16±3.43 m Precisión: 4.70 m Tiempo: 03-06-2024 16:42:04</p>
9	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.057615 Longitud: -96.713107 Elevación: 1542.97±3.00 m Precisión: 3.54 m Tiempo: 03-06-2024 16:40:46</p>




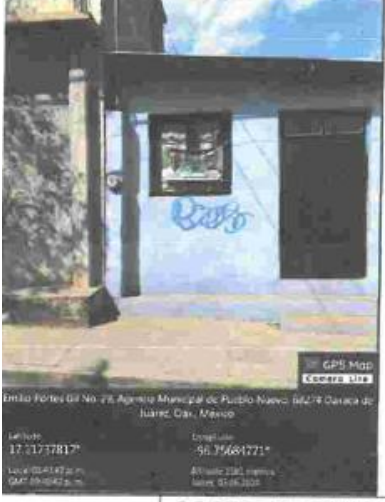
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
10	1 lona con la imagen de! denunciado y del partido que representa	
11	2 lonas con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	
12	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
13	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	
14	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	
15	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	
16	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	
17	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	

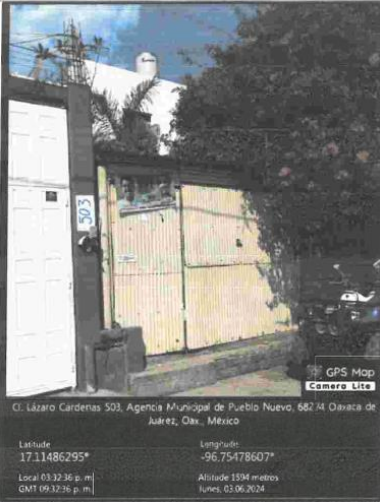
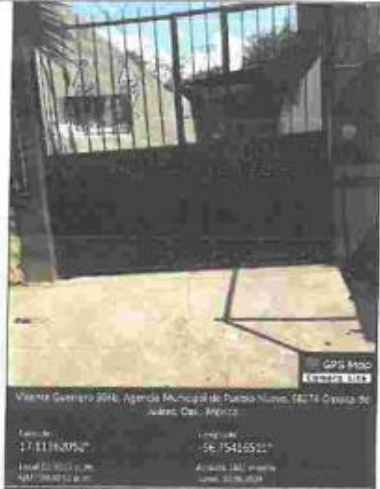
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
18	1 lona con la imagen del Denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.022289 Longitud: -96.799926 Elevación: 1532.8947 m Presión: 9.8 m Temperatura: 20.04 15.17 Hora: 20/04/2024 15:17</p>
19	1 lona con la imagen del Denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.022289 Longitud: -96.799926 Elevación: 1532.8947 m Presión: 9.8 m Temperatura: 20.04 15.17 Hora: 20/04/2024 15:17</p>
20	3 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.022289 Longitud: -96.799926 Elevación: 1532.8947 m Presión: 9.8 m Temperatura: 20.04 15.17 Hora: 20/04/2024 15:17</p>
21	1 lona con la imagen del Denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Escanea QR</p> <p>Entero Pórtico del No. 218, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 66274 Carretera de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitud: 17.11737817° Longitud: -96.75664771° Local: 02-4147 m. n. Altitud: 2361 metros QAT: 49-0942 m. n. Hora: 01-06-2024</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
22	1 lona con la imagen del Denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Aguilón Sordán 1513, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 68274 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.11476776° Longitude: -96.75433011° Local: 03:32:26 p. m. GMT: 03:32:26 p. m. Altitude: 2002 metros Time: 03:06:2024</p>
23	3 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>C. Lázaro Cárdenas 404, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 68274 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.11487112° Longitude: -96.75478056° Local: 03:32:43 p. m. GMT: 03:32:43 p. m. Altitude: 1591 metros Time: 01:56:2024</p>
24	3 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>C. Lázaro Cárdenas 503, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 68274 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.11486037° Longitude: -96.75478976° Local: 03:32:33 p. m. GMT: 03:32:33 p. m. Altitude: 1924 metros Time: 03:06:2024</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
25	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	 <p style="font-size: small;">C. Lázaro Cárdenas 503, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 68274 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p style="font-size: x-small;"> Latitud: 17.11486295° Longitud: -96.75478607° Local: 03:32:36 p. m. Altitud: 1594 metros GMT: 09:32:36 p. m. Jueves, 03/06/2024 </p>
26	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	 <p style="font-size: small;">Vicente Guerrero 2044, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 68274 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p style="font-size: x-small;"> Latitud: 17.11486295° Longitud: -96.75416522° Local: 03:32:36 p. m. Altitud: 1594 metros GMT: 09:32:36 p. m. Jueves, 03/06/2024 </p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
27	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	 <p>A photograph showing a banner with a political figure's image, displayed in a public space. The banner is partially obscured by a metal gate. The image includes a GPS overlay with the following text: "GPS Map Camera 360", "Aquiles Serdan 1313, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 65714 Oaxaca de Juarez, Oax., Mexico", "Latitud: 17.11476633°", "Longitud: 96.75404457°", "Altitud: 1902 metros", and "Fecha: 03/04/2024".</p>
28	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	 <p>A photograph showing a banner with a political figure's image, displayed in a public space. The banner is partially obscured by a metal gate. The image includes a GPS overlay with the following text: "GPS Map Camera 360", "Aquiles Serdan 125, Agencia Municipal de Pueblo Nuevo, 65714 Oaxaca de Juarez, Oax., Mexico", "Latitud: 17.11499639°", "Longitud: 96.75444674°", "Altitud: 1902 metros", and "Fecha: 03/04/2024".</p>

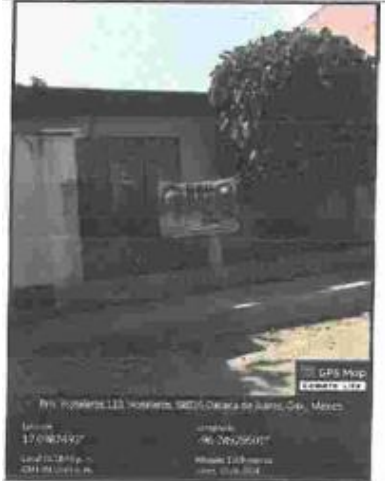
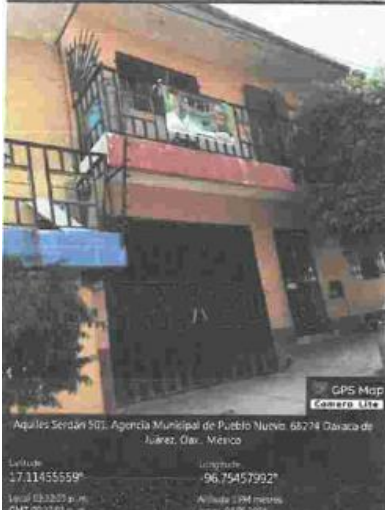
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
29	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	
30	1 lona con la imagen de! Denunciado y del partido que representa	

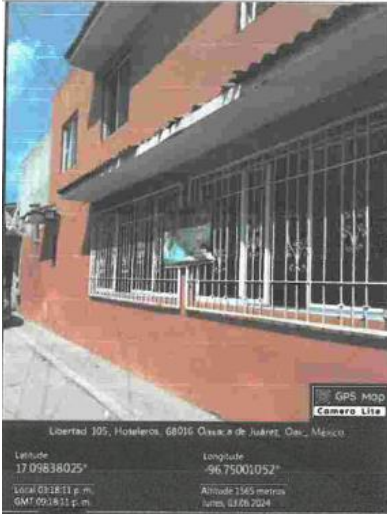

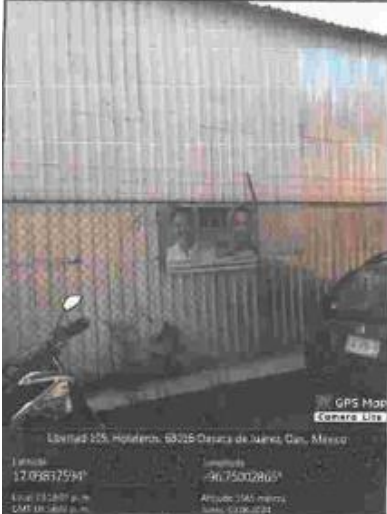
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
31	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa, en diferentes tamaños.	
32	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	

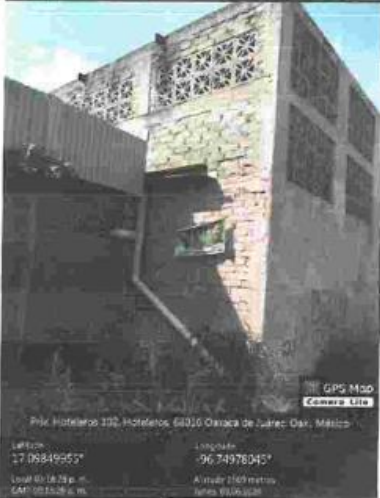
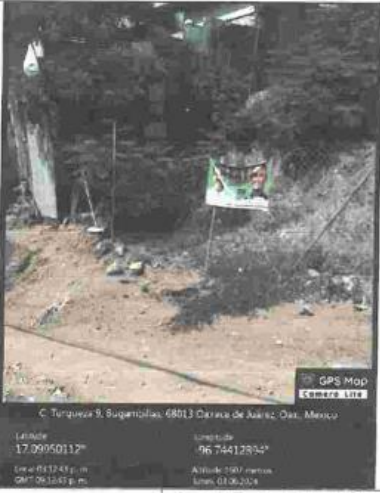
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
33	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
34	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
35	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Libertad 325, Hoteleros, 68216 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.09838025° Longitude: -96.75001052° Local: 09:18:11 p. m. Altitude: 1565 metros GMT: 09:18:11 p. m. Lunes, 03/06/2024</p>
36	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Alejandrina 2033, Bugambilias, 68013 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.09978363° Longitude: -96.74414978° Local: 09:13:38 p. m. Altitude: 1907 metros GMT: 09:13:38 p. m. Lunes, 03/06/2024</p>
37	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Libertad 325, Hoteleros, 68216 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.09837594° Longitude: -96.75002805° Local: 09:18:09 p. m. Altitude: 1565 metros GMT: 09:18:09 p. m. Lunes, 03/06/2024</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
38	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
39	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
40	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Priv. Hoteleros 113, Hoteleros, 68016 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.0987485° Longitude: -96.7492931°</p> <p>Local: 03:18:44 p. m. GMT 09/10/24 Local: 03:18:44 p. m. GMT 09/10/24</p> <p>Altitude: 1583 metros June, 01/06/2024</p>
41	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Priv. Hoteleros 100, Hoteleros, 68010 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.0983629° Longitude: -96.7498672°</p> <p>Local: 03:18:44 p. m. GMT 09/10/24 Local: 03:18:44 p. m. GMT 09/10/24</p> <p>Altitude: 1583 metros June, 01/06/2024</p>

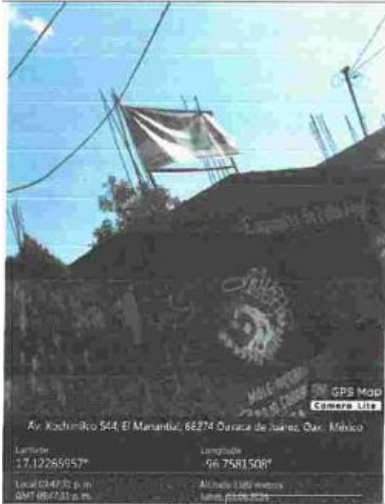
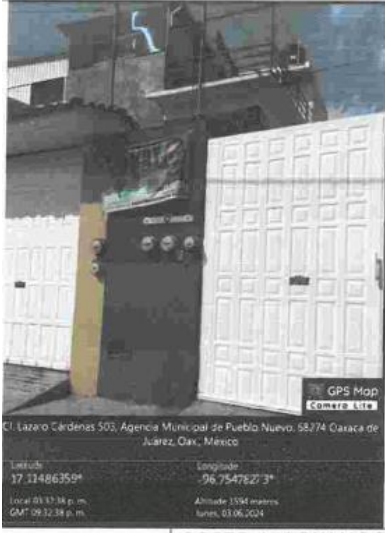
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
42	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
43	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	


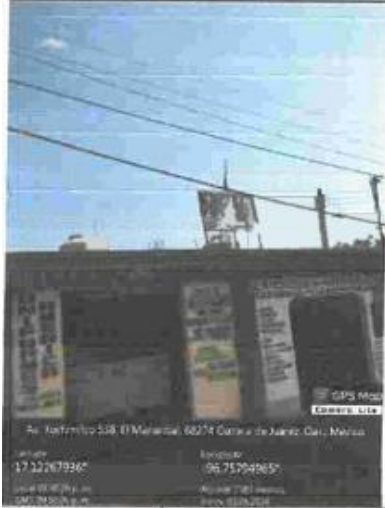
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
44	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
45	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
46	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
47	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
48	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
49	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
50	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.063008 Longitud: -96.727825 Elevación: 1617.76x6.00 m Precisión: 8.27 m Tiempo: 03-05-2024 2:41:57 pm</p>
51	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.063008 Longitud: -96.727825 Elevación: 1617.76x6.00 m Precisión: 8.27 m Tiempo: 03-05-2024 2:41:01 pm</p>




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
52	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.092255 Longitud: -96.702874 Elevación: 1594.59±12.00 m Precisión: 572 m Tiempo: 03-06-2024 3:54:59 p.m. </small> </p>
53	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.106397 Longitud: -96.700918 Elevación: 1702.44±6.00 m Precisión: 411 m Tiempo: 03-06-2024 3:43:33 p.m. </small> </p>


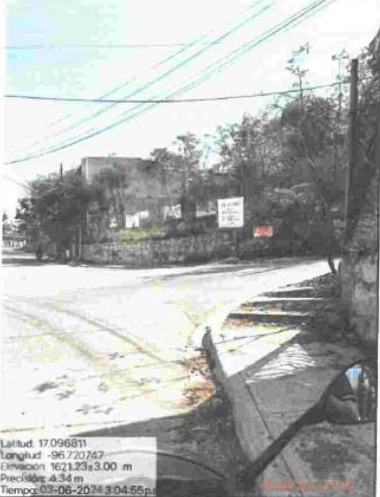

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
54	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.106886 Longitud: -96.700851 Elevación: 171313±3.00 m Dirección: 3.54 m Tiempo: 03-08-2024 3:42:52 a.m.</p>
55	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.11672 Longitud: -96.712311 Elevación: 171623±3.00 m Dirección: 3.54 m Tiempo: 03-08-2024 3:25:43 p.m.</p>
56	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitud: 17.114768 Longitud: -96.709236 Elevación: 175411±3.00 m Dirección: 9.14 m Tiempo: 03-08-2024 3:54:07 p.m.</p>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
57	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	
58	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	
59	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
60	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.094467 Longitud: -96.720511 Elevación: 1625.95x6.00 m Precisión: 3.66 m Tiempo: 03-06-2024 3:07:42pm </small> </p>
61	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.096811 Longitud: -96.720767 Elevación: 1621.29x3.00 m Precisión: 4.34 m Tiempo: 03-06-2024 3:04:55p </small> </p>
62	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.101921 Longitud: -96.721014 Elevación: 1630.97x3.00 m Precisión: 2.54 m Tiempo: 03-06-2024 2:57:50pm </small> </p>


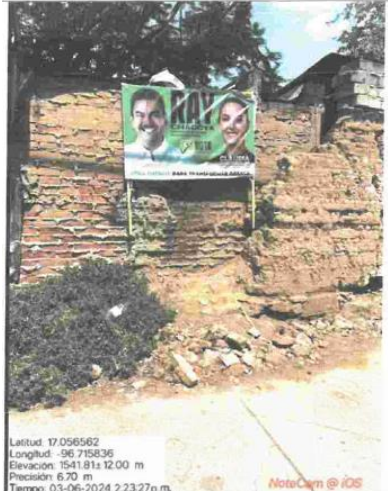
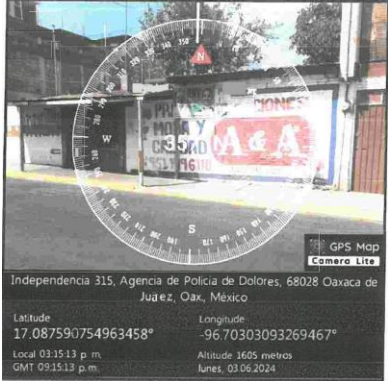
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
63	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p data-bbox="711 934 1094 1003"> altitud: 17101732 longitud: -98.321430 elevación: 1624.93+4.00 m velocidad: 3.64 m tiempo: 03-05-2024 2:54:01 p.m. </p>
64	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p data-bbox="711 1449 1094 1516"> altitud: 17106225 longitud: -98.721277 elevación: 1662.94+6.00 m velocidad: 0.34 m tiempo: 03-05-2024 2:51:06 p.m. </p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
65	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p data-bbox="711 934 1096 997"> Latitud: 17.104964 Longitud: -96.221180 Elevación: 1650.82±8.00 m Precisión: 8.66 m Tiempo: 03-06-2024 2:50:28 a.m. </p>
66	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p data-bbox="711 1459 1096 1516"> Latitud: 17.103143 Longitud: -96.720952 Elevación: 1637.10±8.00 m Precisión: 20.32 m Tiempo: 03-06-2024 2:49:24pm </p>





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
67	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitude: 17.099537 Longitude: -96.720535 Elevation: 1676.95±24.00 m Precision: 13.41 m Tiempo: 03-06-2024 2:43 p.m. NoteCam @ iOS</p>
68	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Latitude: 17.096562 Longitude: -96.715636 Elevation: 1541.81±12.00 m Precision: 6.70 m Tiempo: 03-06-2024 2:23:27a.m. NoteCam @ iOS</p>
69	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Independencia 315, Agencia de Policía de Dolores, 68028 Oaxaca de Juárez, Oax., México</p> <p>Latitude: 17.087590754963458° Longitude: -96.70303093269467° Local: 03:15:13 p.m. Altitude: 1605 metros GMT: 03:15:13 p.m. June, 03.06.2024</p> <p style="text-align: right;">GPS Map Camera Lite</p>





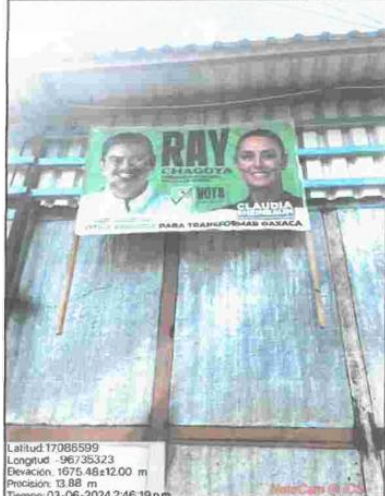
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
70	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Francisco I. Madero 403, Agencia de Policía de Dolores, 68028 Oaxaca de Juárez, Oax, México</p> <p>Latitude: 17.088647251948714° Longitude: -96.70274184085429° Local: 03:16:37 p. m. Altitude: 1609 metros GMT: 09:16:37 p. m. lunes, 03/06/2024</p>
71	Calle Benito Juárez 400, Agencia de Policía de Dolores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. N° IMAGEN	 <p>Benito Juárez 400, Agencia de Policía de Dolores, 68028 Oaxaca de Juárez, Oax, México</p> <p>Latitude: 17.08844231441617° Longitude: -96.70269750058651° Local: 03:11:11 p. m. Altitude: 1609 metros GMT: 09:11:11 p. m. lunes, 03/06/2024</p>
72	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p>Benito Juárez 309A, Agencia de Policía de Dolores, 68028 Oaxaca de Juárez, Oax, México</p> <p>Latitude: 17.087299525737762° Longitude: -96.70247579924762° Local: 03:11:53 p. m. Altitude: 1602 metros GMT: 09:11:53 p. m. lunes, 03/06/2024</p>




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
73	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
74	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	
75	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
76	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
77	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
78	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	
79	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
80	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	
81	1 lona con la imagen del denunciado y del partido que representa	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
82	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.083381 Longitud: -96.720689 Elevación: 1626.88±3.00 m Precisión: 4.07 m Tiempo: 03-06-2024 2:42:26p.m. </small> </p>
83	2 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.083008 Longitud: -96.727825 Elevación: 1617.79±4.00 m Precisión: 8.27 m Tiempo: 03-06-2024 2:41:01 p.m. </small> </p>
84	4 lonas con la imagen del denunciado y del partido que representa	 <p> <small> Latitud: 17.099175 Longitud: -96.745321 Elevación: 1645.88±6.00 m Precisión: 4.21 m Tiempo: 03-06-2024 6:19:58 a.m. </small> </p>






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
85	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
86	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
87	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
88	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
89	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
90	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
91	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
92	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
93	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
94	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
95	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
96	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
97	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
98	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
99	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
100	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
101	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
102	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
103	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
104	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
105	Diseño gráfico para publicidad en internet. Correspondiente a videos e imágenes Monto erogado Costo de los anuncios con la imagen del denunciado.	
106	2 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	
107	4 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	
108	2 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	
109	1 barda rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p data-bbox="716 1738 1094 1818"> GPS Map Cámara Lítica C. Mártires de Tacubaya 128 Universidad, Agencia de Policía de Candiani, 68130 Oaxaca de Juárez, Oax., Mexico Latitude: 17.046121566666668° Longitude: -96.71908833333333° Local: 03:06:26 p. m. Altitude: 1233 metros GMT: 09:06:55 p. m. Date: 24 de 2024 </p>


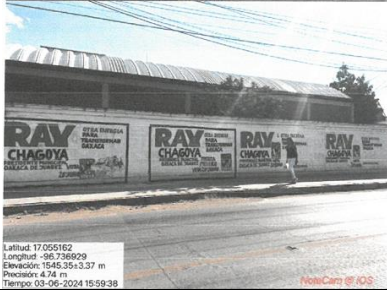
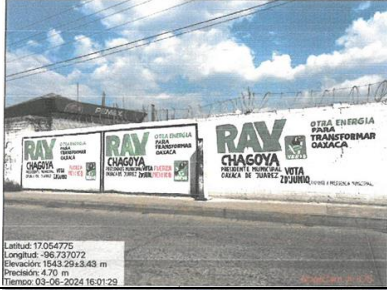
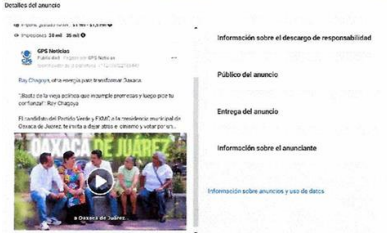
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
110	1 barda rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>1a. Priv. de Puerto Ensenada 110, Universidad, Agencia de Policia de Candiani, 68130 Oaxaca de Juarez, Oax., Mexico</p> <p>Latitude: 17.046726666666665* Longitude: -96.71980833333333* Local 03:06:18 p. m. Altitude: 1533 metros GMT 09:06:18 p. m. lunes, 03/06/2024</p>
111	2 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Independencia 34, Agencia Municipal de Vigueria, 68276 Vigueria, Oax., Mexico</p> <p>Latitude: 17.12946658* Longitude: -96.75600744* Local 05:00:18 p. m. Altitude: 1576 metros GMT 05:00:18 p. m. lunes, 03/06/2024</p>
112	1 barda rotulada con la publicidad del denunciado	 <p>GPS Map Camera Lite</p> <p>Independencia 34, Agencia Municipal de Vigueria, 68276 Vigueria, Oax., Mexico</p> <p>Latitude: 17.12949425* Longitude: -96.75608104* Local 04:03:18 p. m. Altitude: 1556 metros GMT 04:03:18 p. m. lunes, 03/06/2024</p>







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
113	2 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>Latitud: 17.092881 Longitud: -96.700410 Elevación: 1594.12±8.00 m Precisión: 7.24 m Tiempo: 03-06-2024 3:53:33 p.m.</p>
115	1 barda rotulada con la publicidad del denunciado	 <p>Latitud: 17.096479 Longitud: -96.705842 Elevación: 1616.68±3.00 m Precisión: 4.15 m Tiempo: 03-06-2024 3:58:26 p.m.</p>
115	1 barda rotulada con la publicidad del denunciado	 <p>Latitud: 17.036228 Longitud: -96.705892 Elevación: 1619.05±3.43 m Precisión: 4.93 m Tiempo: 03-06-2024 3:57:10 p.m.</p>
116	1 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>Latitud: 17.092225 Longitud: -96.717982 Elevación: 1612.53±3.00 m Precisión: 3.54 m Tiempo: 03-06-2024 2:44:17 p.m.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
117	3 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>1a. Priv. Cempoaltepetl 106, Volcanes. 68020 Oaxaca de Juárez, Oax., Mexico</p> <p>Latitude: 17.096133925952017° Longitude: 96.70691032893956° Local: 03:36:37 p. m. Altitude: 1620 metros GMT: 03:36:37 p. m. lunes 03.06.2024</p>
118	4 bardas rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>Latitude: 17.056162 Longitude: -96.736929 Elevation: 1543.3513.37 m Precision: 4.74 m Tiempo: 03-06-2024 16:59:38</p>
119	3 Ps rotuladas con la publicidad del denunciado	 <p>Latitude: 17.054775 Longitude: -96.737072 Elevation: 1543.2913.43 m Precision: 4.76 m Tiempo: 03-06-2024 16:01:29</p>
120	2 anuncios con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>GPS Noticias</p> <p>Ray Chagoya en la escuela para la educación. Sección.</p> <p>¡Buena la foto de los niños que estamos promoviendo y luego por tu conformidad Ray Chagoya.</p> <p>El candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez, se reúne y dialoga con el comité y el cuerpo estudiantil.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>










**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
121	1 anuncio con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>
122	1 anuncio con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>
123	1 anuncio con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>
124	1 anuncio con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>
125	1 anuncio con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>
126	1 anuncio con la imagen del denunciado	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>










**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
127	2 anuncios con la imagen del denunciado.	
128	2 anuncios con la imagen del denunciado	
129	2 anuncios con la imagen del denunciado	
130	1 anuncio con la imagen del denunciado	
131	2 anuncios con la imagen del denunciado	
132	1 anuncio con la imagen del denunciado	


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
133	1 anuncio con la imagen del denunciado	
134	1 anuncio con la imagen del denunciado	
135	2 anuncios con la imagen del denunciado	
136	1 anuncio con la imagen del denunciado	
137	1 anuncio con la imagen del denunciado	
138	2 anuncios con la imagen del denunciado	
139	2 anuncios con la imagen del denunciado	
140	2 anuncios con la imagen del denunciado	
141	1 anuncio con la imagen del denunciado	









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
142	1 anuncio con la imagen del denunciado	
143	1 anuncio con la imagen del denunciado	
144	2 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>23-may-2024 - 21-feb-2024</p> <p>Impulsiones: 100 mil</p> <p>Categorías: 100 mil</p> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>23-may-2024 - 20-may-2024</p> <p>Impulsiones: 100 mil</p> <p>Categorías: 100 mil</p> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> <div style="width: 45%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> </div>
145	2 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>Publicado por: [Logo]</p> <p>Categorías: 100 mil</p> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Publicado por: [Logo]</p> <p>Categorías: 100 mil</p> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 45%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> <div style="width: 45%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> </div>
146	3 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>3 versiones del anuncio</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> <div style="width: 30%;"> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> <div style="width: 30%;"> <p>Tamaño de público: 100 mil</p> <p>Impulsiones generadas: 100 mil - 100 mil</p> <p>Impresiones: 100 mil - 100 mil</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 30%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> <div style="width: 30%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> <div style="width: 30%;"> <p>Dinero Noticias</p> <p>Publicidad · 17 Egipto por Diana Meléndez</p> <p>¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA! ¡MIRAR YA!</p>  </div> </div>



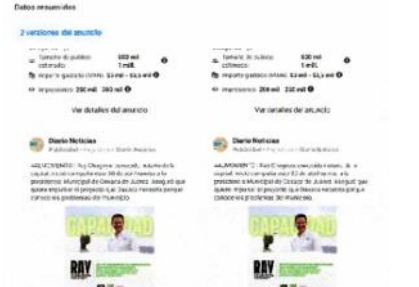



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
147	2 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 40 mil - 52.8 mil Impresiones: 175 mil - 200 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 17 mil - 21 mil Impresiones: 22 mil - 25 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> 
148	2 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 50 mil - 52 mil Impresiones: 40 mil - 45 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 50 mil - 52 mil Impresiones: 20 mil - 25 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> 
149	2 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 140 - 140 Impresiones: 30 mil - 35 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 50 - 50 Impresiones: 20 mil - 25 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> 
150	2 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 200 - 200 Impresiones: 30 mil - 35 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 50 - 50 Impresiones: 10 mil - 10 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> 
151	5 anuncios con la imagen del denunciado	<p>Datos resumidos</p> <p>5 versiones del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 200 - 200 Impresiones: 30 mil - 35 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Categoría: Política Formato de publicación: 100 mil Fecha de inicio: 1 feb Impacto ganado (USD): 50 - 50 Impresiones: 10 mil - 10 mil </p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> <p> Diario Noticias Publicación: Política · Diario Noticias ANUNCIO: Los Oaxaqueños candidatos del PAN y la oposición de Coalición de Unidad, llegaron a un acuerdo con el gobernador y se comprometieron a trabajar en conjunto para resolver los problemas de la capital. </p> 

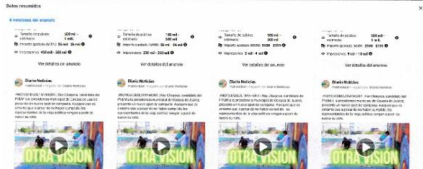
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
152	1 anuncio con la imagen del denunciado	
153	1 anuncio con la imagen del denunciado	
154	8 anuncios con la imagen del denunciado	
155	3 anuncios con la imagen del denunciado	
156	6 anuncios con la imagen del denunciado	
157	6 anuncios con la imagen del denunciado	
158	1 anuncio con la imagen del denunciado	
159	1 anuncio con la imagen del denunciado	

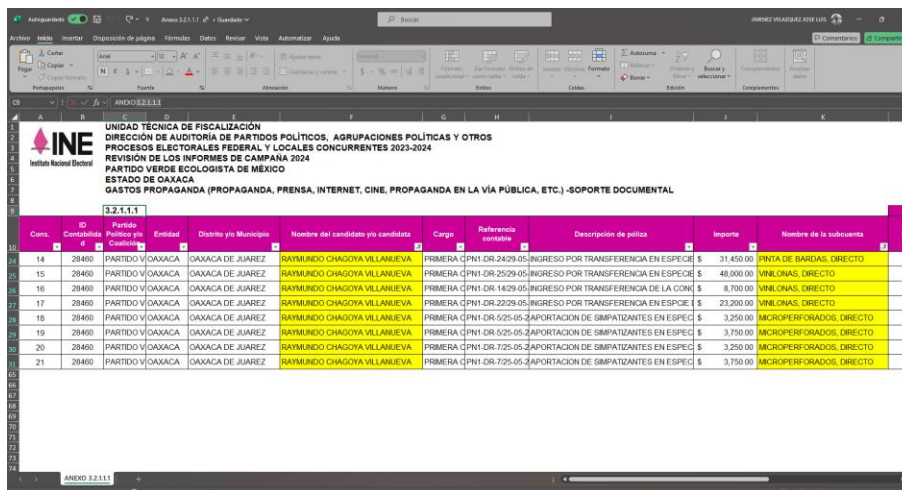
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
160	4 anuncios con la imagen del denunciado	
161	2 anuncios con la imagen del denunciado	
162	2 anuncios con la imagen del denunciado	
163	4 anuncios con la imagen del denunciado	
164	4 anuncios con la imagen del denunciado	
165	2 anuncios con la imagen del denunciado	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso
166	6 anuncios con la imagen del denunciado	

De lo anterior se desprende, que de la totalidad de elementos denunciados en el procedimiento que nos ocupan, en los ciento sesenta y seis casos enlistados en el cuadro que antecede, ya fueron motivo de estudio y pronunciamiento en un ejercicio fiscalizador diverso al presente; para fines ilustrativos, sirvan las capturas de los anexos **3.2.1.1.1** y **12_PVEM** del oficio identificado con el número **INE/UTF/DA/27604/2024**, por medio del cual se notificaron los errores y omisiones derivados de la revisión del informe del Partido Verde Ecologista de México, en el cual son visibles diversos conceptos, contenidos en la denuncia que dio origen al procedimiento de mérito.



Cant	ID Contable	Partido	Entidad	Distrito y/o Municipio	Nombre del candidato y/o candidata	Cargo	Referencia	Descripción de plaza	Importe	Nombre de la subcuenta
14	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-2429-05	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE	31,450.00	PINTA DE BARDAS, DIRECTO
15	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-2529-05	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE	48,000.00	VINILONAS, DIRECTO
16	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-1429-05	INGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CON	8,700.00	VINILONAS, DIRECTO
17	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-2229-05	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE	23,200.00	VINILONAS, DIRECTO
18	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-525-05	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	3,250.00	MICROPERFORADOS, DIRECTO
19	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-525-05	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	3,750.00	MICROPERFORADOS, DIRECTO
20	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-725-05	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	3,250.00	MICROPERFORADOS, DIRECTO
21	28400	PARTIDO V	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA	PRIMERA	PNI-DR-725-05	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	3,750.00	MICROPERFORADOS, DIRECTO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID de contabilidad	Cargo	Beneficiario	Hallazgo	Cantidad	Información de Modo Tiempo y Monto	Duración	Lema o Versión
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	LA PUBLICIDAD	N/A	RAY CHAGOYA VILLANUE
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	CAPACIDAD
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	LOS VIEJOS
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	ES MOMEN
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	PUBLICIDAD	1:06 MINUTOS	ES MOMEN
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	EN MI TRAY
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	LOS VIEJOS
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	LOS VIEJOS
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	LOS VIEJOS
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	LOS VIEJOS
28460	PRIMER CONCEJAL	RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUE	PUBLICIDAD	1	NAVEGAND	N/A	LOS VIEJOS

En esta inteligencia, esta autoridad electoral considera que por cuanto hace a los 166 (ciento sesenta y seis) gastos denunciados enlistados en el cuadro que antecede, dentro del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, se deben sobreseer, considerando que tal y como ya se refirió previamente, al tratarse de gastos que fueron monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), ya fueron notificados mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/27604/2024, el catorce de junio de dos mil veinticuatro, y en consecuencia fueron materia de estudio y análisis en el Dictamen, en el ID 19, Anexo 10_PVEM_OX, así como en Resolución en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anterior, resulta inviable que los gastos denunciados, sean puestos a escrutinio de esta autoridad, de nueva cuenta, en el presente procedimiento; puesto que, se considera al realizarse un nuevo pronunciamiento sobre dichos conceptos denunciados y resolverse en un sentido distinto, se podría vulnerar el principio **non bis in ídem**, en perjuicio de los denunciados, ya que se estaría frente al supuesto de juzgar dos veces a dichos sujetos obligados sobre una misma conducta.

En efecto, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que *“Nadie puede ser*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene". De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

De esta manera, resulta aplicable a este respecto, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

(...)

*"Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que **el principio non bis in ídem**, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.*

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral. En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

*Una primera que sería **la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento)**, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, y otra, **material o sustantiva (no dos sanciones)**.*

(...)"

[Énfasis propio]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

En ese contexto, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta prohibición tiene dos vertientes:

- La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia;
- La segunda, que corresponde a la vertiente material o sustantiva (no a dos sanciones).

En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

De ahí que se vuelve ocioso y completamente innecesario continuar la sustanciación y resolución de la propaganda señalada en la tabla que antecede, dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, **perdiendo todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo**; que resuelva los intereses litigiosos sobre los que se pronunciará esta autoridad.

Bajo ese tenor, y en atención al principio *non bis in ídem*, debe salvaguardarse que no se sancione al mismo sujeto obligado por los mismos hechos, a fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

Así, por cuanto hace a los gastos denunciados bajo los conceptos: pinta de bardas, vinilonas, microperforados, así como las publicaciones pautadas en la red social Facebook, en particular las visibles en los portales denominados “Diario Noticias”, “GPS Noticias” y “Analista de México” materia de este procedimiento, se actualiza, la causal de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Para robustecer lo anterior, se tiene el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 34/2002⁴, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación

**“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA
EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. - EI**

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=improcedencia..el_mero

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

*artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, **la forma normal y***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

[Énfasis añadido]

Lo anterior en virtud de que, si bien la pretensión de la quejosa no ha dejado de existir, la conducta denunciada ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en un medio diverso, es decir, en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, por lo que resultó innecesario la continuación del presente procedimiento, así como el estudio de fondo del mismo⁵.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

⁵ Criterio sostenido por este Consejo General al resolver los diversos procedimientos sancionadores de queja en materia de fiscalización identificados como INE/Q-COF-UTF/27/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/29/2023/EDOMEX, INE/Q-COF-UTF/30/2023/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/36/2023/EDOMEX, INE/Q-COF-UTF/34/2023/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/49/2023, mediante las resoluciones INE/CG137/2023, INE/CG143/2023, INE/CG146/2023 e INE/CG151/2023, respectivamente.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que por cuanto hace a los gastos denunciados identificados enlistados en el cuadro visible líneas arriba, dentro del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos denunciados previamente referidos, ya fueron verificados y motivo de pronunciamiento en el marco de la revisión del Dictamen y Resolución correspondientes, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, de dichos conceptos, dentro del procedimiento al rubro indicado.

4. Estudio de fondo.

4.1 Controversia a resolver.

Que, una vez que se analizaron las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar si los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como el **C. Raymundo Chagoza Villanueva**, otrora candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca, incurrieron en la omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de propaganda electoral, así como por diseño, edición, producción y pautado de videos; hechos que podrían derivar en el rebase al tope de gastos respectivo, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad federativa.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como su entonces candidato, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y n); 54, numeral 1; 76 numeral 3; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 18 numeral 2; 37, numeral 1; 46 bis; 96, numeral 1; 127; 245, 261 bis y 278, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de instituciones y procedimientos electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña

Ley General de partidos políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) (...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;”

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) *Las personas morales, y*

g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero”*

“Artículo 76.

(...)

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; [con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.]

(...)

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

(...)”

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 18. Momento contable en que deben registrarse las operaciones.

(...)

2. El registro de las operaciones, debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento.

Artículo 37. Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 46 Bis. Requisitos de los comprobantes de las operaciones

1. Los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir las normas señaladas en el artículo 46 y demás aplicables del presente Reglamento.

2. En el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento

(...).”

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

Artículo 245. Contenido de los informes

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

“Artículo 261 Bis. Especificaciones para la presentación de avisos de contratación.

1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.

Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.

Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

2. Los sujetos obligados en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, deberán presentar aviso de contratación en los casos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.

b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a). Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.

3. *Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren, independientemente del monto y del bien o servicio contratado.*

4. *Cuando exista modificación a los contratos enviados el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo, el aviso modificatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se suscriba el convenio modificatorio.*

En todos los casos se deberá adjuntar el contrato, con las firmas autógrafas, y deberá contener al menos la información establecida en el artículo 62, numeral 2, de la Ley de Partidos.

“Artículo 278. Avisos al Consejo General.

1. *Los partidos deberán realizar los siguientes avisos al Consejo General:*

a) La información detallada de cada contrato celebrado durante el periodo de precampaña y campaña, en un plazo máximo de setenta y dos horas al de su suscripción conforme a lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley de Partidos, a través del sistema que para los efectos provea la Unidad Técnica.

Ahora bien, por conveniencia metodológica, se expondrán los hechos acreditados, y posteriormente colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentran compelidos los sujetos obligados, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

4.2. Hechos Acreditados.

A fin de exponer los hechos acreditados, se enlistarán los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras adminicularlas.

A. Elementos de prueba aportados por el quejoso.

A 1. Pruebas técnicas de la especie direcciones electrónicas o URL's.

Como es posible advertir de la transcripción a los hechos denunciados que fueron expuestos en el apartado de *Antecedentes* de la presente resolución, el quejoso exhibió ciento cuarenta y siete ligas electrónicas o UR'L en su escrito de queja, las cuales son las siguientes:

Direcciones electrónicas
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/story.pnp?story_fbid=1910437746122794&id=100014697612632&mibextid=oFDknk&rdid=aov8qvNOOu1pi1TS
https://www.facebook.com/ads/library/?id=346102144857045
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=3664707913858455&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=884845373399529&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1272667440373997&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1360760507950864&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=762229919271235&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=785344153743037&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=999309238418879&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=469305352290226&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=458284573409653&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=8500700996628010&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=394815696885586&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1007298854316061&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1109814230320936&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=788308503393831&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=7862254020480441&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Direcciones electrónicas
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1138727720607209&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=439232749048199&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=439232749048199&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=486733697029935&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=809482094577419&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=766798742300814&view_all_page_id=245235498679947&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.google.com/maps/@17.0766489,-96.7106205,3a,75y,98.88h,77.85t/data=!3m4!1smQX2DUDHZXzK-mpuJ-MWGG!2e0!7i16384!8i8192?coh=205409&entry=ttu
https://www.google.com/maps/@17.05513775,-96.7369066,3a,75y,272.7h,80.441/data=!3m6!1e1!3m4!1sWAq20PJaQ0RdHDOULp4shA!2e0!7i16384!8i8192?coh=205409&entry=ttu
https://www.google.com/maps/@17.1021255,-96.7519504,3a,75y,84.2h,100.66t/data=!3m6!1e1!3m4!1stWPTL_w4Pxlw3v4Okxukuw!2e0!7i16384!8i8192?coh=205409&entry=ttu
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=346102144857045&view_all_page_id=154993234356226&search_type=page&media_type=all
https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&q=Ray%20Chaqoya&start_date[min]=2023-05-01&start_date[max]=2024-06-01&search_type=keyword_unordered&media_type=all
https://www.facebook.com/ads/library/?id=800779382176497
https://www.facebook.com/ads/library/?id=368940955616659
https://www.facebook.com/ads/library/?id=837916974843386
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1495413784396401
https://www.facebook.com/ads/library/?id=346461491409752
https://www.facebook.com/ads/library/?id=464533929440809
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129911798130274
https://www.facebook.com/ads/library/?id=7112735922166449
https://www.facebook.com/ads/library/?id=972896030683521
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1918088721979177
https://www.facebook.com/ads/library/?id=749853860650346
https://www.facebook.com/ads/library/?id=471900455278057
https://www.facebook.com/ads/library/?id=7339257209537287
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1612331175972953
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3572209119710673
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1413644149299716
https://www.facebook.com/ads/library/?id=363791432824303
https://www.facebook.com/ads/library/?id=363791432824303
https://www.facebook.com/ads/library/?id=446157037951587
https://www.facebook.com/ads/library/?id=390107020682443
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1175394930063096
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3674929962822535
https://www.facebook.com/ads/library/?id=750938567191420
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1495762664346060
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3784811698511007

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Direcciones electrónicas
https://www.facebook.com/ads/library/?id=991029685691686
https://www.facebook.com/ads/library/?id=405625158948375
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115205436412880
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3647272765535703
https://www.facebook.com/ads/library/?id=810529191179528
https://www.facebook.com/ads/library/?id=884845373399529
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3664707913858455
https://www.facebook.com/ads/library/?id=786100166626995
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1192573391739968
https://www.facebook.com/ads/library/?id=941363997682865
https://www.facebook.com/ads/library/?id=442537471845272
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1670299613724303
https://www.facebook.com/ads/library/?id=7402580746531713
https://www.facebook.com/ads/library/?id=766798742300814
https://www.facebook.com/ads/library/?id=988904622836308
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1507414006546407
https://www.facebook.com/ads/library/?id=992276029204424
https://www.facebook.com/ads/library/?id=2653627351485111
https://www.facebook.com/ads/library/?id=971271814699007
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1834999880257979
https://www.facebook.com/ads/library/?id=733950498686841
https://www.facebook.com/ads/library/?id=2466333953557891
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1182572126233798
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1630950671077258
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1020409739653334
https://www.facebook.com/ads/library/?id=988845882347080
https://www.facebook.com/ads/library/?id=346102144857045
https://www.facebook.com/ads/library/?id=825071125680435
https://www.facebook.com/ads/library/?id=654304746893775
https://www.facebook.com/ads/library/?id=432796829556130
https://www.facebook.com/ads/library/?id=440613488687723
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015868596763664
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1241454133500400
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1159448788439570
https://www.facebook.com/ads/library/?id=775363281048490
https://www.facebook.com/ads/library/?id=304918386003369
https://www.facebook.com/ads/library/?id=438292388921041
https://www.facebook.com/ads/library/?id=327397523733759
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1186314709176674
https://www.facebook.com/ads/library/?id=25669226036057902
https://www.facebook.com/ads/library/?id=8448366895179868
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1450333712293608
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1450333712293608
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1480332676222134
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371438420209642
https://www.facebook.com/ads/library/?id=392900700411120
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167487911161029
https://www.facebook.com/ads/library/?id=2518167485036613
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3541957566114900
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3830427493894699
https://www.facebook.com/ads/library/?id=468355962319825
https://www.facebook.com/ads/library/?id=2314694015398992

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Direcciones electrónicas
https://www.facebook.com/ads/library/?id=357834020239559
https://www.facebook.com/ads/library/?id=809482094577419
https://www.facebook.com/ads/library/?id=959846358958836
https://www.facebook.com/ads/library/?id=439232749048199
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162295274909215
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1138727720607209
https://www.facebook.com/ads/library/?id=7862254020480441
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3726446807676158
https://www.facebook.com/ads/library/?id=3579575655689066
https://www.facebook.com/ads/library/?id=457581726918989
https://www.facebook.com/ads/library/?id=471959468835231
https://www.facebook.com/ads/library/?id=2052183538627368
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1946654852471067
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1691119421695426
https://www.facebook.com/ads/library/?id=25462599076720617
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1109814230320936
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1007298854316061
https://www.facebook.com/ads/library/?id=7839147576136198
https://www.facebook.com/ads/library/?id=386775084360654
https://www.facebook.com/ads/library/?id=968324131276133
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162725661534252
https://www.facebook.com/ads/library/?id=816690333221773
https://www.facebook.com/ads/library/?id=333612189518154
https://www.facebook.com/ads/library/?id=333612189518154
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1684924968710137
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1019487732841424
https://www.facebook.com/ads/library/?id=363155252920176
https://www.facebook.com/ads/library/?id=790377869696425
https://www.facebook.com/ads/library/?id=406657435518904
https://www.facebook.com/ads/library/?id=999309238418879
https://www.facebook.com/ads/library/?id=770965748430173
https://www.facebook.com/ads/library/?id=339121732514808
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1151799232519463
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1272667440373997
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1586615415575931

A.2 Pruebas técnicas consistentes en videos insertos en el escrito de queja.

Del mismo modo, es posible advertir de la transcripción a los hechos denunciados que fueron expuestos en el apartado de *Antecedentes* de la presente resolución; de las referidas URL's aportadas, se desprenden 24 clips de video mediante las cuales es posible constatar, cuando menos de manera indiciaria, la existencia de la propaganda denunciada.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

B.1 Documental pública consistente en las Constancias de hechos proporcionadas por la Dirección del Secretariado en el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/541/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, en las cuales la oficialía electoral remitió el resultado de la inspección ocular realizada en los domicilios del espectacular y/o lona denunciada.

B.2 Documental pública consistente en razón y constancia que da cuenta de la consulta realizada a las contabilidades del candidato denunciado relacionado con los partidos incoados, a efecto de localizar si los conceptos denunciados se encuentran reportados.

B.4 Documental pública consistente en razón y constancia que da cuenta de la consulta realizada a la Biblioteca de Anuncios de Meta Inc., a efecto de confirmar si las publicaciones denunciadas fueron pautadas.

B.5 Documentales públicas consistentes en razones y constancias que dan cuenta de las consultas realizadas a la biblioteca de eventos de Meta Inc., a efecto de localizar los descargos de responsabilidad y los medios de contacto de los medios involucrados en la pauta de las publicaciones.

B.6 Documentales privada consistentes en la respuesta remitida por Meta Inc., respecto del requerimiento de información realizado.

C. Elementos de prueba presentados por los denunciados.

C.1 Documental privada consistente en el escrito de respuesta signado por los sujetos incoados por el que se da respuesta al emplazamiento.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones

D.1. Reglas de valoración.

En virtud de lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En

este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada su naturaleza, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

De tal suerte, las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, en todo caso, del gasto realizado que debieron ser registrados en el respectivo informe de campaña. Así las cosas, no obstante, la naturaleza imperfecta de las pruebas técnicas ofrecidas y el escaso valor probatorio que configuran por sí solas, en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad electoral ha determinado valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, las cuales generan un valor indiciario respecto de los gastos que se denuncian.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁶ serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

⁶ En adelante, Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

D.2 Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, de su descripción o resultado de las pruebas, y enunciadas las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

I. Gastos denunciados localizados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

La parte quejosa denuncia que derivado de los actos de campaña del C. Raymundo Chagoya Villanueva, candidato al cargo de primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, postulado por candidatura común integrada por los contra de los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Oaxaca, incurrió en diversas irregularidades en materia electoral sobre la fiscalización de los recursos, sustentando el accionante sus aseveraciones, con base en veintitrés clips de video obtenidos de redes sociales, en las que presuntamente, según su dicho, se observan diversos eventos proselitistas en favor de dicho candidato, la cual supuestamente, no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

En este mismo sentido, entre las diligencias que realizó la Unidad Técnica, para dotar de certeza la conclusión a la que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización para acreditar o desvirtuar los gastos de los institutos políticos, así como del candidato, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización.



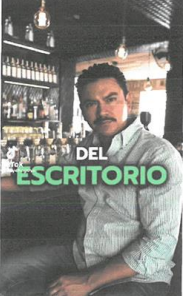





Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF y de los hechos denunciados por el quejoso se realizó una compulsas en la documentación ofrecida y la obtenida como prueba documental del registro contable que fue

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**





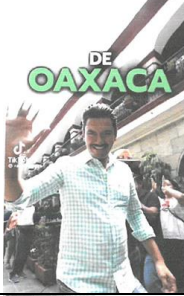

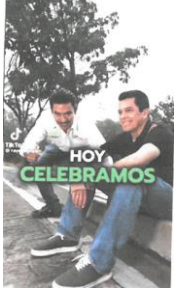

realizado por el candidato denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización, mismo hecho que se describe a continuación:

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso	ID Contabilidad	Póliza SIF	Muestra
1	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	
2	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	
3	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	
4	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	



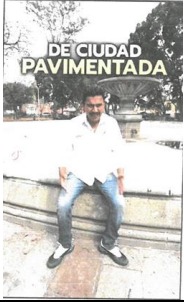





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso	ID Contabilidad	Póliza SIF	Muestra
5	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	
6	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	
7	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	
8	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	

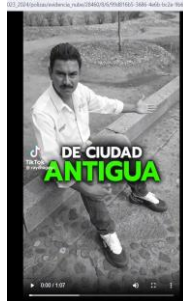
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso	ID Contabilidad	Póliza SIF	Muestra
9	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	
10	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	
11	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	
12	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso	ID Contabilidad	Póliza SIF	Muestra
13	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	
14	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	
15	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_6_Corrección	
16	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso	ID Contabilidad	Póliza SIF	Muestra
17	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	
18	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	
19	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	
20	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

No.	Concepto denunciado	Muestra proporcionada por el quejoso	ID Contabilidad	Póliza SIF	Muestra
21	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	
22	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_11_Corrección	
23	Diseño gráfico para publicidad en internet. Video		28460	Dr_5_Corrección	

En razón de lo expuesto, y respecto de los gastos enlistados en el cuadro que antecede, dichas erogaciones utilizadas para promover la candidatura del C. Raymundo Chagoya Villanueva, candidato al cargo de Primer Concejal de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca; postulado por los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, con base en los videos proporcionados por el quejoso, mismos que constituyen una prueba técnica en términos del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, y en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización mismas que obran en el expediente en que se actúa, respecto los reportes contables encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización; tales

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

gastos hacen prueba plena en el marco de la campaña electoral y por lo que hace a los sujetos denunciados anteriormente referidos.

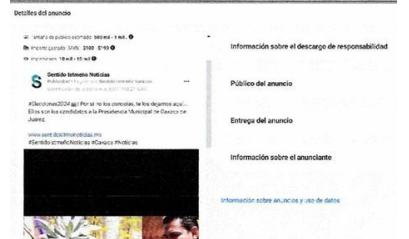
Así las cosas, por cuanto hace a los elemento denunciados analizados en el presente apartado, al no existir elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; se concluye que los partidos incoados y Raymundo Chagoya Villanueva, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino, monto y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en análisis por cuanto hace al presente apartado debe declararse **infundado**.

5. Gastos denunciados no reportados.

Del escrito de queja se advierte la denuncia de Gelacio Morga Cruz, en contra de Raymundo Chagoya Villanueva, entonces candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca por la supuesta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de propaganda electoral, así como por diseño, edición y producción de videos; hechos que podrían derivar en el rebase al tope de gastos respectivo.

Para confirmar su dicho el denunciante exhibió 65 imágenes relacionadas con una liga electrónica, correspondiente a la biblioteca de anuncios de la red social Facebook; a fin de acreditar el pautado de las publicaciones denunciadas.






Ante tales indicios, esta Unidad Técnica; en ejercicio de sus facultades investigadoras y fiscalizadoras procedió a realizar un análisis detallado del contenido de las publicaciones alojadas en dicha biblioteca, encontrando coincidencia con las imágenes de los 65 conceptos denunciados, obteniendo el ID de los anuncios denunciados tal y como se asienta en la siguiente tabla.

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
1		20.- Sentido Istmeño Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=800779382176497







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
2		21.- Press Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=368940955616659
3		21.- Press Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=83791697484386
4		22.- Memotecnia	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1495413784396401
5		16.-Red Es Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=346461491409752
6		19.- La verdad de Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=464533929440809


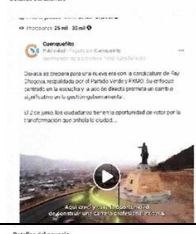




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
7	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 16 mil · 20 mil</p> <p>CV Noticias</p> <p>El video de la sala política que muestra promesas y luego por tu confusión del Chiripe</p> <p>El video del Partido Verde y PNC de la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, te invita a elegir entre el camino y votar por un candidato con promesas de verdad.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129911798130274
8	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 45 mil · 53 mil</p> <p>EMEST Noticias</p> <p>El video de la sala política que muestra promesas y luego por tu confusión del Chiripe</p> <p>El video del Partido Verde y PNC de la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, te invita a elegir entre el camino y votar por un candidato con promesas de verdad.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	11.- EMEST Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=972896030683521
9	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 35 mil · 33 mil</p> <p>Cuenqueñito</p> <p>El video de la sala política que muestra promesas y luego por tu confusión del Chiripe</p> <p>El video del Partido Verde y PNC de la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, te invita a elegir entre el camino y votar por un candidato con promesas de verdad.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1918088721979177
10	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 300 mil · 300 mil</p> <p>Expansión Informativa Oaxaca</p> <p>El video de la sala política que muestra promesas y luego por tu confusión del Chiripe</p> <p>El video del Partido Verde y PNC de la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, te invita a elegir entre el camino y votar por un candidato con promesas de verdad.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	24.- Expansión Informativa Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=749853860650346
11	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 10 mil · 10 mil</p> <p>Poder al pueblo</p> <p>El video de la sala política que muestra promesas y luego por tu confusión del Chiripe</p> <p>El video del Partido Verde y PNC de la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, te invita a elegir entre el camino y votar por un candidato con promesas de verdad.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=471900455278057
12	 <p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 22 mil · 10 mil</p> <p>Ciudadanía Noticias Oaxaca</p> <p>El video de la sala política que muestra promesas y luego por tu confusión del Chiripe</p> <p>El video del Partido Verde y PNC de la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, te invita a elegir entre el camino y votar por un candidato con promesas de verdad.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7339257209537287








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
13	 <p>CV Noticias Pública 1000 seguidores</p> <p>Sea tu vocero Rey Chiquito y haz los anuncios de la 1ª del gobierno en los días de la semana y en los días de la semana. Con esta campaña se busca promover el trabajo de los funcionarios del gobierno. La transformación ahora es verde.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3572209119710673
14	 <p>Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca Pública 1000 seguidores</p> <p>Sea tu vocero Rey Chiquito y haz los anuncios de la 1ª del gobierno en los días de la semana y en los días de la semana. Con esta campaña se busca promover el trabajo de los funcionarios del gobierno. La transformación ahora es verde.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	10.- Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1413644149299716
15	 <p>Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca Pública 1000 seguidores</p> <p>Sea tu vocero Rey Chiquito y haz los anuncios de la 1ª del gobierno en los días de la semana y en los días de la semana. Con esta campaña se busca promover el trabajo de los funcionarios del gobierno. La transformación ahora es verde.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	10.- Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=363791432824303
16	 <p>Poder al Pueblo Pública 1000 seguidores</p> <p>Sea tu vocero Rey Chiquito y haz los anuncios de la 1ª del gobierno en los días de la semana y en los días de la semana. Con esta campaña se busca promover el trabajo de los funcionarios del gobierno. La transformación ahora es verde.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=446157037951587
17	 <p>Ciudadanía Noticias Oaxaca Pública 1000 seguidores</p> <p>Sea tu vocero Rey Chiquito y haz los anuncios de la 1ª del gobierno en los días de la semana y en los días de la semana. Con esta campaña se busca promover el trabajo de los funcionarios del gobierno. La transformación ahora es verde.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=390107020682443
18	 <p>Cuenqueñito Pública 1000 seguidores</p> <p>Sea tu vocero Rey Chiquito y haz los anuncios de la 1ª del gobierno en los días de la semana y en los días de la semana. Con esta campaña se busca promover el trabajo de los funcionarios del gobierno. La transformación ahora es verde.</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3674929962822535








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
19	 <p>CV Noticias Los Chigueros localizados por el Partido Verde, se presenta como una alternativa viable para el poder municipal actual de Oaxaca. Su compromiso es la honestidad y su voluntad es trabajar para que el Poder Ciudadano sea una realidad en la ciudad. El 2 de junio, los estudiantes tienen la oportunidad de votar por la transformación por un futuro mejor.</p>	15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=750938567191420
20	 <p>Comunidades Oaxaca es tierra para una nueva era con la colaboración de los Chigueros localizados por el Partido Verde. Su compromiso es la honestidad y su voluntad es trabajar para que el Poder Ciudadano sea una realidad en la ciudad y a los de Oaxaca por una transformación por un futuro mejor. El 2 de junio, los estudiantes tienen la oportunidad de votar por la transformación por un futuro mejor.</p>	18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1495762664346060
21	 <p>Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca Mi compromiso es la honestidad y mi voluntad es trabajar para que el Poder Ciudadano sea una realidad en la ciudad y a los de Oaxaca por una transformación por un futuro mejor. El 2 de junio, los estudiantes tienen la oportunidad de votar por la transformación por un futuro mejor.</p>	10.- Sofia Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3784811698511007
22	 <p>La Verdad de Oaxaca Mi compromiso es la honestidad y mi voluntad es trabajar para que el Poder Ciudadano sea una realidad en la ciudad y a los de Oaxaca por una transformación por un futuro mejor. El 2 de junio, los estudiantes tienen la oportunidad de votar por la transformación por un futuro mejor.</p>	19.- La verdad de Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=405625158948375
23	 <p>Poder al Pueblo Mi compromiso es la honestidad y mi voluntad es trabajar para que el Poder Ciudadano sea una realidad en la ciudad y a los de Oaxaca por una transformación por un futuro mejor. El 2 de junio, los estudiantes tienen la oportunidad de votar por la transformación por un futuro mejor.</p>	6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115205436412880
24	 <p>Ciudadanía Noticias Oaxaca Mi compromiso es la honestidad y mi voluntad es trabajar para que el Poder Ciudadano sea una realidad en la ciudad y a los de Oaxaca por una transformación por un futuro mejor. El 2 de junio, los estudiantes tienen la oportunidad de votar por la transformación por un futuro mejor.</p>	7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3647272765535703







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
25		3.- Información Oaxaqueña	https://www.facebook.com/ads/library/?id=786100166626995
26		4.- 570 Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1192573391739968
27		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1670299613724303
28		Política al día	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7402580746531713
29		5.- Análisis Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=988845882347080
30		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=346102144857045
31		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=825071125680435

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
32		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=654304746893775
33		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=432796829556130
34		4.- 570 Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=440613488687723
35		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015868596763664
36		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1241454133500400
37		6.- Poder al pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1159448788439570
38		7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=775363281048490








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
39		6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=438292388921041
40		7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=327397523733759
41		9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=25669226036057902
42		9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=8448366895179868
43		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1450333712293608
44		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1450333712293608









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
45	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p>El despertador de los Valles</p>	1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1480332676222134
46	<p>Datos resumidos</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p>	9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371438420209642
47	<p>Datos resumidos</p> <p>3 versiones del anuncio</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p>	9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=392900700411120
48	<p>Datos del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Enlaces del anuncio</p> <p>Información sobre el anuncio</p>	10.- Sofia Valdivia. Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167487911161029
49	<p>Datos del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Enlaces del anuncio</p> <p>Información sobre el anuncio</p>	11.- EMEST Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2518167485036613
50	<p>Datos del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Enlaces del anuncio</p> <p>Información sobre el anuncio</p>	12.- Latido Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3541957566114900

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
51		5.- Análisis Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3830427493894699
52		13.- Opiniones Nacionales	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3579575655689066
53		8.- Analista de México	https://www.facebook.com/ads/library/?id=457581726918989
54		6.- Poder al pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=471959468835231
55		7.- Ciudadanía noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2052183538627368
56		14.- Oaxaca Capital	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1946654852471067
57		14.- Oaxaca Capital	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1691119421695426

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
58		5.- Análisis Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=25462599076720617
59		11.- EMEST noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=968324131276133
60		15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162725661534252
61		16.- Red Es Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=816690333221773
62		18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1684924968710137
63		15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1019487732841424
64		19.- La verdad de Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=363155252920176
65		10.- Sofia Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1586615415575931

Una vez confirmado lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se desplegaron dos líneas indagatorias; por un lado de los resultados obtenidos respecto del descargo de responsabilidad encontrado en la biblioteca de anuncios de Facebook se requirió a los medios que publicaron los elementos denunciados a efecto de que informaran las razones o intereses que motivaron la realización de las publicaciones; sin embargo a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna a los referidos requerimientos.

Mientras que en un segundo frente, se remitió solicitud a Meta Inc., a efecto de que confirmara el pautado de las publicaciones que nos ocupan y el monto erogado por cada una de ellas. De lo anterior se confirma la existencia de 65 publicaciones denunciadas con contenido del candidato incoado.

Ahora bien, de manera simultánea se realizó el análisis del contenido de las publicaciones con la finalidad de determinar si la propaganda en comento contenía elementos que beneficiaran al denunciado y en consecuencia propaganda que debía ser reportada en la contabilidad a la luz del artículo 242, numeral 3⁷, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas y a fin de fortalecer dicho análisis, sirvió de criterio orientador la Tesis LXIII/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN”**; ⁸ que

⁷ “Artículo 242 (...) 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

⁸ **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

para determinar o identificar si un gasto está relacionado con la precampaña y de manera homologa los gastos de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

a) Finalidad: implica que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano, el cual, como se señaló anteriormente en 43 casos lo cumple, puesto que en las publicaciones aparecen y/o se mencionan la imagen y nombre del candidato, así como los nombre y/o emblemas de los partidos políticos que lo postularon y el cargo por el cual estuvo conteniendo.

b) Temporalidad: se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él, dicho elemento igualmente en 43 casos lo cumple, al haber sido publicado y permanecido en el tiempo del periodo de campañas, puesto que la información referida por Facebook confirma su aparición, dentro del periodo de campaña del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el estado de Chihuahua.

c) Territorialidad: consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo, dicho elemento también en los 43 casos se cumple, toda vez que las publicaciones se encuentran alojadas en internet y son visibles desde cualquier espacio territorial incluido el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el cual se postuló el candidato denunciado.

A su vez, respecto de la garantía de audiencia, se desprende que tanto el partido Fuerza por México como el candidato; en sus respectivas respuestas a los emplazamientos, hacen referencia a su escrito de respuesta al Oficio de errores y omisiones, en el cual se deslindan de las publicaciones pautadas, realizadas por los medios denominados Diario Noticias, GPS Noticias y Analista de México, asegurando desconocerlas y argumentando que los citados medios solo hacían ejercicio de sus facultades periodísticas.

Al respecto cabe señalar que dicha respuesta será analizada y resuelta en el Dictamen Consolidado correspondiente; al mismo tiempo no debe pasar desapercibido que las publicaciones denunciadas y analizadas en este apartado, fueron pautadas por medios diversos a los referidos en el citado deslinde y como

geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ya se ha analizado líneas arriba, en 43 casos si generaron un beneficio para los sujetos incoados.



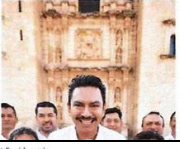

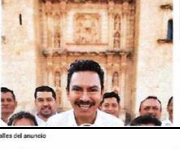

Por lo que del análisis del material probatorio que se tiene, se concluye que 43 de las publicaciones denunciadas fueron en beneficio de Raymundo Chagoya Villanueva entonces candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; los casos en comento se enlistan en el siguiente cuadro.

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
1		21.- Press Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=368940955616659
2		21.- Press Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=837916974843386
3		16.-Red Es Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=346461491409752
4		19.- La verdad de Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=464533929440809







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
5	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 16 mil · 22 mil</p> <p>CV Noticias Comunidad de Noticias de Oaxaca</p> <p>¡Basta ya de especulaciones que incitan pánico y desconfianza! Así lo expresó el candidato del Partido Verde y PANC a la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, Iván de la Cruz, al ser entrevistado por un periodista de la cadena de televisión y radio por un anuncio con respecto a la energía.</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129911798130274
6	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 14 mil · 11 mil</p> <p>EMEST Noticias Comunidad de Noticias de Oaxaca</p> <p>¡Basta ya de especulaciones que incitan pánico y desconfianza! Así lo expresó el candidato del Partido Verde y PANC a la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, Iván de la Cruz, al ser entrevistado por un periodista de la cadena de televisión y radio por un anuncio con respecto a la energía.</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	11.- EMEST Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=972896030683521
7	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 28 mil · 15 mil</p> <p>Cuenqueñito Comunidad de Noticias de Oaxaca</p> <p>Siempre lo que promuevan los representantes de la clase política es el especular y crear pánico y desconfianza. Hechos y a la hora y sobre todo en asuntos con alta sensibilidad como el de la energía y el medio ambiente, el pánico y la desconfianza pueden ser utilizados para generar un clima de temor y desconfianza en la ciudadanía.</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1918088721979177
8	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Categoría: Expansión Informativa</p> <p>Impresiones: 28 mil · 15 mil</p> <p>Expansión Informativa Oaxaca Comunidad de Noticias de Oaxaca</p> <p>¡Basta ya de especulaciones que incitan pánico y desconfianza! Así lo expresó el candidato del Partido Verde y PANC a la presidencia municipal de Ciudad de Juárez, Iván de la Cruz, al ser entrevistado por un periodista de la cadena de televisión y radio por un anuncio con respecto a la energía.</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	24.- Expansión Informativa Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=749853860650346
9	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 14 mil · 11 mil</p> <p>Poder al Pueblo Comunidad de Noticias de Oaxaca</p> <p>Siempre lo que promuevan los representantes de la clase política es el especular y crear pánico y desconfianza. Hechos y a la hora y sobre todo en asuntos con alta sensibilidad como el de la energía y el medio ambiente, el pánico y la desconfianza pueden ser utilizados para generar un clima de temor y desconfianza en la ciudadanía.</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=471900455278057
1	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Impresiones: 14 mil · 11 mil</p> <p>Ciudadanía Noticias Oaxaca Comunidad de Noticias de Oaxaca</p> <p>Siempre lo que promuevan los representantes de la clase política es el especular y crear pánico y desconfianza. Hechos y a la hora y sobre todo en asuntos con alta sensibilidad como el de la energía y el medio ambiente, el pánico y la desconfianza pueden ser utilizados para generar un clima de temor y desconfianza en la ciudadanía.</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7339257209537287

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
11	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3572209119710673
12	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	10.- Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1413644149299716
13	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=446157037951587
14	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=390107020682443
15	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	18.- Cuenquefito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3674929962822535
16	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=750938567191420

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**







ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
17	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Historia 25 de 30 de 0</p> <p>Comparto Publicado por Comparto Comparto de la página Comparto</p> <p>¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños?</p> <p>12 de junio, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir un...</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1495762664346060
18	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Historia 26 de 30 de 0</p> <p>¡Solo hablas TU VOZ Oaxaca Publicado por ¡Solo hablas TU VOZ Oaxaca ¡Solo hablas TU VOZ Oaxaca</p> <p>¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños?</p> <p>12 de junio, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir un...</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	10.- Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3784811698511007
19	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Historia 27 de 30 de 0</p> <p>La Verdad de Oaxaca Publicado por La Verdad de Oaxaca La Verdad de Oaxaca</p> <p>¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños?</p> <p>12 de junio, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir un...</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	19.- La verdad de Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=405625158948375
20	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Historia 28 de 30 de 0</p> <p>Poder al pueblo Publicado por Poder al pueblo Poder al pueblo</p> <p>¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños?</p> <p>12 de junio, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir un...</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115205436412880
21	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Historia 29 de 30 de 0</p> <p>Ciudadanía Noticias Oaxaca Publicado por Ciudadanía Noticias Oaxaca Ciudadanía Noticias Oaxaca</p> <p>¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños?</p> <p>12 de junio, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir un...</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3647272765535703
22	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Historia 30 de 30 de 0</p> <p>El despertador de los valles Publicado por El despertador de los valles El despertador de los valles</p> <p>¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños? ¿Qué es el despertar de los valles en el contexto de los Oaxaqueños?</p> <p>12 de junio, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir un...</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=346102144857045

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
23		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=825071125680435
24		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=654304746893775
25		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=432796829556130
26		6.- Poder al pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1159448788439570
27		7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=775363281048490
28		9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=25669226036057902

S

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
29	<p>Notas resumidas</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p> 	9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=8448366895179868
30	<p>Notas resumidas</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p> 	9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371438420209642
31	<p>Notas resumidas</p> <p>2 versiones del anuncio</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p> <p>Al tirante con Oaxaca</p> 	9.- Al tirante con Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=392900700411120
32	<p>Notas resumidas</p> <p>1 versión del anuncio</p> <p>10.- Sofia Valdivia. Tu Voz Oaxaca</p> 	10.- Sofia Valdivia. Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167487911161029
33	<p>Notas resumidas</p> <p>1 versión del anuncio</p> <p>11.- EMEST Noticias</p> 	11.- EMEST Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2518167485036613
34	<p>Notas resumidas</p> <p>1 versión del anuncio</p> <p>8.- Analista de México</p> 	8.- Analista de México	https://www.facebook.com/ads/library/?id=457581726918989

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
35		6.- Poder al pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=471959468835231
36		7.- Ciudadanía noticias oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2052183538627368
37		11.- EMEST noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=968324131276133
38		15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162725661534252
39		16.- Red Es Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=816690333221773
40		18.- Cuenqueñito	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1684924968710137
41		15.- CV Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1019487732841424
42		19.- La verdad de Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=363155252920176
43		10.- Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1586615415575931

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Oaxaca y Raymundo Chagoya Villanueva entonces candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual el hecho materia del presente apartado relativo a 43 (cuarenta y tres) publicaciones pagadas en redes sociales debe declararse **fundado**.

5.1. Gastos denunciados sin acreditar.

Complementariamente, no deben obviarse los motivos por los cuales las 22 publicaciones restantes no pueden considerarse dentro de los conceptos no reportados, lo anterior es así al no colmarse los tres criterios previamente referidos, a saberse, finalidad, temporalidad y territorialidad, por los siguientes motivos:

a) Finalidad: implica que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano, el cual, en los 22 casos objeto de análisis **no se cumple**, puesto que en las publicaciones referidas, en primer lugar, se menciona al candidato, a la par del resto de los contendientes al cargo, dentro de un análisis de las propuestas de cada uno de ellos; en segundo término se trata de resultados de encuestas, en los cuales en ningún momento se aborda de manera tendenciosa la ventaja o ausencia de ella respecto del candidato denunciado; y finalmente se trata de notas periodísticas que lejos de generar beneficios al candidato, refiere aspectos negativos ya sea de su candidatura o su persona.

b) Temporalidad: se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampana siempre que tenga como finalidad difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él, dicho elemento en los 22 casos objeto de análisis se cumple, al haber sido publicado y permanecido en el tiempo del periodo de campañas, puesto que la información referida por Facebook confirma su aparición, dentro del periodo de campaña del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el estado de Chihuahua.

c) Territorialidad: consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo, dicho elemento también en los 22 casos objeto de análisis se cumple, toda vez que las publicaciones se encuentran alojadas en internet y son visibles desde

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**








cualesquier espacio territorial incluido el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el cual se postuló el candidato denunciado.

Por lo anterior se arriba a la conclusión que en los veintidós casos en comento no se acreditan a cabalidad los tres elementos mínimos sostenidos por la Tesis LXIII/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN”**.









Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, no debe de pasar desapercibido que del análisis realizado a cada uno de los medios informativos que publicaron las notas enlistadas en el cuadro siguiente; en todos los casos, si bien se localizaron las publicaciones relativas al otrora candidato Raymundo Chagoya Villanueva, lo cierto es que al navegar en su contenido, se aprecia diversa información de actores políticos de diversas fuerzas políticas, noticias de economía, deportes, servicios de salud, etc. Lo cual da la certeza a esta autoridad que dicho medio, no tiene como finalidad o sistematicidad el beneficio a una sola persona, sino que cumple con su ejercicio primario que es la difusión de diversa información.

ID	MUESTRA	MEDIO	Link del anuncio
1		20.- Sentido Istmeño Noticias	https://www.facebook.com/ads/library/?id=800779382176497
2		22.- Memotecnia	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1495413784396401
3		10.- Sofía Valdivia Tu Voz Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=363791432824303




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

4		3.- Información Oaxaqueña	https://www.facebook.com/ads/library/?id=786100166626995
5		4.- 570 Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1192573391739968
6		Política al día	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7402580746531713
7		5.- Análisis Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=988845882347080
8		4.- 570 Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=440613488687723
9		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015868596763664
10		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1241454133500400

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

11		6.- Poder al Pueblo	https://www.facebook.com/ads/library/?id=438292388921041
12		7.- Ciudadanía Noticias Oaxaca	https://www.facebook.com/ads/library/?id=327397523733759
13		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1450333712293608
14		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1450333712293608
16		1.- El despertador de los valles	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1480332676222134
17		12.- Latido Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3541957566114900
18		5.- Análisis Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3830427493894699
19		13.- Opiniones Nacionales	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3579575655689066

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

20		14.- Oaxaca Capital	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1946654852471067
21		14.- Oaxaca Capital	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1691119421695426
22		5.- Análisis Nacional	https://www.facebook.com/ads/library/?id=25462599076720617

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Oaxaca y Raymundo Chagoya Villanueva entonces candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que refiere a las 22 (veintidós) publicaciones contempladas en el presente apartado no incumplieron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual el hecho materia del presente apartado debe declararse **infundado**.

6. Capacidad económica. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, con motivo de la reforma política del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Políticos Nacionales con acreditación local cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, sean impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2019. Lo anterior, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

6.1 Oaxaca. Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos, sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante Acuerdo IEEPCO/CG13/2024, se asignó a los partidos involucrados como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, los montos siguientes:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2024
Partido Acción Nacional	\$19,393,518.99
Partido Revolucionario Institucional	\$44,334,972.33
Partido de la Revolución Democrática	\$17,826,516.69
Partido del Trabajo	\$23,715,833.68
Movimiento Ciudadano	\$4,145,508.74
Morena	\$81,277,051.66
Partido Unidad Popular	\$4,145,508.74
Partido Nueva Alianza Oaxaca	\$4,145,508.74
Fuerza por México Oaxaca	\$4,145,508.74
Partido Mujer	\$4,145,508.74

Con la finalidad de proceder a imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración los datos asentados en el cuadro que antecede, se desprende los elementos necesarios, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, los partidos políticos cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

ID	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE JULIO DE 2024	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
1	Fuerza por México	Campañas 2020-2021 INE/CG1375/2021	\$2,707,546.37	\$-	\$2,707,546.37	\$2,707,546.37

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos con financiamiento local tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

7. Determinación del costo respecto al gasto no reportado.







Para efectos de cuantificar el costo de los gastos no reportados por el sujeto obligado, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido se tomó la información asentada en la respuesta emitida por Meta Inc., en la cual asienta el monto erogado de manera particular por cada una de las publicaciones denunciadas, obteniendo los siguientes resultados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
1		<p>210237829190684</p> <p>sign Id 120210237828870684</p> <p>ion Id 120210237835450684</p> <p>Ad Library Id 868940955616659</p> <p>Spend 99.89</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>end By Currency MXN 99.89</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=368940955616659</p>	<p>MXN 99.89</p>
2		<p>1210236639110684</p> <p>sign Id 120210236638710684</p> <p>on Id 120210236645550684</p> <p>Ad Library Id 837916974843386</p> <p>Spend 49.99</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>end By Currency MXN 49.99</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=837916974843386</p>	<p>MXN 49.99</p>
3		<p>56993084387</p> <p>aign Id 6556993073387</p> <p>ion Id 6556993234587</p> <p>Ad Library Id 346461491409752</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>pend By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=346461491409752</p>	<p>MXN 1,000.00</p>
4		<p>82717550381</p> <p>2717649581</p> <p>brary Id 464533929440809</p> <p>d 1000.00</p> <p>rreny MXN</p> <p>pend By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=464533929440809</p>	<p>MXN 1,000.00</p>
5		<p>711467387</p> <p>ign Id 6556711462787</p> <p>1 Id 6556711529387</p> <p>Ad Library Id 1129911798130274</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1129911798130274</p>	<p>MXN 1,000.00</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
6	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>71055987</p> <p>sign Id 6556710557187</p> <p>n Id 655671056587</p> <p>Ad Library Id 97289603068352</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>End By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=97289603068352</p> <p>1</p>	<p>MXN 1,000.00</p>
7	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>3487556999</p> <p>sign Id 657048751799</p> <p>n Id 6570487647399</p> <p>Ad Library Id 1918088721979177</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>End By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1918088721979177</p>	<p>MXN 1,000.00</p>
8	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>209725645420045</p> <p>sign Id 749853860650346</p> <p>n Id 749853860650346</p> <p>Ad Library Id 749853860650346</p> <p>Spend 999.60</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>End By Currency MXN 999.60</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=749853860650346</p> <p>6</p>	<p>MXN 999.60</p>
9	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>060788408</p> <p>sign Id 6567060786008</p> <p>n Id 6567060841208</p> <p>Ad Library Id 471900455278057</p> <p>Spend 999.87</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>End By Currency MXN 999.87</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=471900455278057</p> <p>7</p>	<p>MXN 999.87</p>
10	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>159902608</p> <p>sign Id 6567059898608</p> <p>n Id 656706015208</p> <p>Ad Library Id 7339257209537287</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>End By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=7339257209537287</p> <p>87</p>	<p>MXN 1,000.00</p>
11	<p>Detalles del anuncio</p>  <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>301642987</p> <p>sign Id 6556001641187</p> <p>n Id 6556001664387</p> <p>Ad Library Id 3572209119710673</p> <p>Spend 94.06</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>End By Currency MXN 94.06</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=3572209119710673</p> <p>73</p>	<p>MXN 94.06</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
12	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>11965010870174</p> <p>Ign Id 120211965009440174</p> <p>Id 120211965026720174</p> <p>Ad Library Id 800779382176497</p> <p>Spend 100.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 100.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=120211965026720174&d=1413644149299716</p>	<p>MXN 100.00</p>
13	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>10408069</p> <p>gn Id 6576010384669</p> <p>Id 6576011373069</p> <p>Ad Library Id 495413784396401</p> <p>Spend 100.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 100.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=6576011373069&d=446157037951587</p>	<p>MXN 100.00</p>
14	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>14678360840011</p> <p>gn Id 120214678360740011</p> <p>n Id 120214678363890011</p> <p>Ad Library Id 80613488687723</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 1000.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=120214678363890011&d=390107020682443</p>	<p>MXN 1,000.00</p>
15	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>10076268060024</p> <p>gn Id 12021005874440024</p> <p>Id 120210076286560024</p> <p>Ad Library Id 1015868596763664</p> <p>Spend 1262.51</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 1262.51</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=120210076286560024&d=3674929962822535</p>	<p>MXN 1,262.51</p>
16	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>10076268060024</p> <p>gn Id 12021005874440024</p> <p>Id 120210076286560024</p> <p>Ad Library Id 1015868596763664</p> <p>Spend 1262.51</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 1262.51</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=120210076286560024&d=750938567191420</p>	<p>MXN 1,262.51</p>
17	<p>Detalles del anuncio</p> <p>Información sobre el descargo de responsabilidad</p> <p>Público del anuncio</p> <p>Entrega del anuncio</p> <p>Información sobre el anunciante</p> <p>Información sobre anuncios y uso de datos</p>	<p>513929208</p> <p>gn Id 6576513924208</p> <p>Id 6576513933208</p> <p>Ad Library Id 88292388921041</p> <p>Spend 34.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>nd By Currency MXN 34.00</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=6576513933208&d=1495762664346060</p>	<p>MXN 34</p>


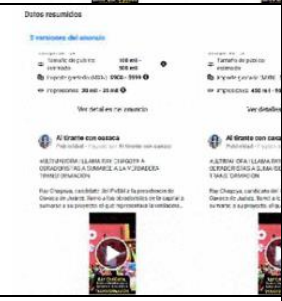





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
18		<p>Información sobre el descargo de responsabilidad: 513890008</p> <p>Sign Id 6576513888408</p> <p>Publico del anuncio: n Id 6576513895008</p> <p>Ad Library Id 327397523733795</p> <p>Entrega del anuncio: Spend 34.08</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>Información sobre el anunciante: end By Currency MXN 34.08</p> <p>Información sobre privacidad y uso de datos</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=327397523733795</p>	MXN 34.08
19		<p>Información sobre el descargo de responsabilidad: 10009951370521</p> <p>Sign Id 120210009012760521</p> <p>Publico del anuncio: Id 12021000958070521</p> <p>Ad Library Id 25669226036057902</p> <p>Entrega del anuncio: Spend 1454.59</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>Información sobre el anunciante: end By Currency MXN 1454.59</p> <p>Información sobre privacidad y uso de datos</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=25669226036057902</p>	MXN 1,454.59
20		<p>Información sobre el descargo de responsabilidad: 10009934600521</p> <p>Sign Id 12021000945080521</p> <p>Publico del anuncio: Id 12021000945080521</p> <p>Ad Library Id 8448366899179808</p> <p>Entrega del anuncio: Spend 1331.20</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>Información sobre el anunciante: end By Currency MXN 1331.20</p> <p>Información sobre privacidad y uso de datos</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=8448366899179808</p>	MXN 1,331.20
21		<p>Información sobre el descargo de responsabilidad: 209374064430498</p> <p>Sign Id 120209188831800498</p> <p>Publico del anuncio: Id 120209374098820498</p> <p>Ad Library Id 9830427493894999</p> <p>Entrega del anuncio: Spend 401.00</p> <p>Ad Currency MXN</p> <p>Información sobre el anunciante: end By Currency MXN 401.00</p> <p>Información sobre privacidad y uso de datos</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=9830427493894999</p>	MXN 401.59
22		<p>Ad Groups Id 120214678360840011</p> <p>Campaign Id 120214678360740011</p> <p>Version Id 120214678363890011</p> <p>Ad Library Id 440613488687723</p> <p>Spend 1000.00</p> <p>Ad Currency MXN</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=440613488687723</p>	MXN 1000.00
23		<p>Ad Groups Id 6564222085787</p> <p>Campaign Id 6564222083987</p> <p>Version Id 6564222885387</p> <p>Ad Library Id 333612189518154</p> <p>Spend 299.82</p> <p>Ad Currency MXN</p>	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?i=333612189518154</p>	MXN 299.82








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
24		Ad Groups Id 6576513862808 Campaign Id 6576513859608 Version Id 6576513868808 Ad Library Id 1186314709170674 Spend 18.38 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=654304746893775	MXN 18.38
25		Ad Groups Id 120210009422020024 Campaign Id 120210009422000024 Version Id 120210009447660024 Ad Library Id 809482094577419 Spend 164.15 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=432796829556130	MXN 164.15
26		Ad Groups Id 6576660637208 Ad Library Id 1159448788439570 Spend 500.00 Ad Currency MXN Ad By Currency MXN 500.00	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1159448788439570	MXN 500.00
27		Ad Groups Id 6576659664008 Ad Library Id 775363281048490 Spend 500.00 Ad Currency MXN Ad By Currency MXN 500.00	https://www.facebook.com/ads/library/?id=775363281048490	MXN 500.00
28		Ad Library Id 25669226036057902 Spend 1454.59 Ad Currency MXN Ad By Currency MXN 1454.59	https://www.facebook.com/ads/library/?id=25669226036057902	MXN 1,454.59
29		Ad Library Id 8448366895179868 Spend 1331.20 Ad Currency MXN Ad By Currency MXN 1331.20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=8448366895179868	MXN 1,331.20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
30		0009137250521 gn Id 120210009137240521 Id 120210009161560521 Ad Library Id 1371438420209642 Spend 10034.61 Ad Currency MXN nd By Currency MXN10034.61	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371438420209642	MXN45 10034.61
31		0210009012810521 paign Id 120210009012760521 ion Id 120210009136980521 Ad Library Id 392900700411120 Spend 8446.28 Ad Currency MXN pend By Currency MXN8446.28	https://www.facebook.com/ads/library/?id=392900700411120	MXN 8446.28
32		Ad Groups Id 6565667234787 jn Id 6565667232587 Id 6565667283987 Ad Library Id 1167487911161029 Spend 980.81 Ad Currency MXN d By Currency MXN 980.81	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167487911161029	MXN 980.81
33		522062187 ign Id 6565522081187 Id 6565522107987 Ad Library Id 2518167485036613 Spend 1055.57 Ad Currency MXN nd By Currency MXN 1055.57	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2518167485036613	MXN 1055.57
34		Ad Groups Id 6556710970187 Campaign Id 6556710963187 Version Id 6556711027787 Ad Library Id 7112735922166449 Spend 1000.00 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7112735922166449	MXN 1000.00
35		Ad Groups Id 120210009934600521 Campaign Id 120210009137240521 Version Id 120210009945080521 Ad Library Id 8448366895179868 Spend 1331.20 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=8448366895179868	MXN 1331.20
36		Ad Groups Id 6556001642987 Campaign Id 6556001641187 Version Id 6556001664387 Ad Library Id 3572209119710673 Spend 94.06 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3572209119710673	MXN 94.06

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

ID	MUESTRA	MONTO EROGADO	Link del anuncio	MONTO A PAGAR
37		Ad Groups Id 6564058786987 Campaign Id 6564058786187 Version Id 6564059614387 Ad Library Id 1019487732841424 Spend 299.44 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=968324131276133	MXN 299.44
38		Ad Groups Id 120211965010870174 Campaign Id 120211965009440174 Version Id 120211965026720174 Ad Library Id 800779382176497 Spend 100.00 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1162725661534252	MXN 100
39		Ad Groups Id 6561408098587 Campaign Id 6561408045587 Version Id 6561408481587 Ad Library Id 1586615415575931 Spend 900.00 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=816690333221773	MXN 900
40		Ad Groups Id 8255941599 Ad Library Id 6578255933799 Ad Library Id 6578256072799 Ad Library Id 1684924968710137 Spend 300.00 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1684924968710137	MXN 300.00
41		Ad Groups Id 6564058786987 Ad Library Id 6564058786187 Ad Library Id 6564059614387 Ad Library Id 1019487732841424 Spend 299.44 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1019487732841424	MXN 299.44
42		Campaign Id 6590174386181 Ad Library Id 0174558981 Ad Library Id 363155252920176 Spend 300.00 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=363155252920176	MXN 300.00
43		Ad Groups Id 6561408098587 Ad Library Id 6561408045587 Ad Library Id 6561408481587 Ad Library Id 1586615415575931 Spend 900.00 Ad Currency MXN	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1586615415575931	MXN 900.00
TOTAL				\$46,533.44

De esta forma, se tiene que los Partidos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Oaxaca, así como su otrora candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Raymundo Chagoya Villanueva,

omitieron reportar gastos de propaganda correspondiente a pauta en redes sociales, en el informe de campaña correspondiente, por un importe total de **\$46,533.44 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**, monto que será utilizado para la imposición de la sanción correspondiente.

8 Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad con los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización, que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de reportar diversos gastos de propaganda pauta en redes sociales, correspondiente a los partidos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Oaxaca, así como su candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los cuales debió reportar en el informe de campaña correspondiente la totalidad de gastos que realizaron como parte de sus actividades para la obtención del voto, sin embargo, tal situación quedo acredita que no aconteció.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Visto lo anterior, el Título Octavo “DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria – Trimestral, Anual-, de Precampaña y Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes que se refiere en el inciso anterior.”

De lo anterior se desprende que, no obstante que los sujetos obligados hayan incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.
- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato. En este contexto y bajo la premisa que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación **SUP-RAP-153/2016** y su acumulado al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2016, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta de los sujetos obligados no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditaron ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora a los sujetos obligados previamente señalados por la omisión de reportar egresos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, pues no presentaron acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales son originalmente responsables.

8.1 Porcentajes de aportación de los partidos integrantes de la candidatura común conformada por los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO/CG/79/2024, aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veintisiete de abril y concluyó el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, determinó procedente el registro del convenio candidatura común conformada por los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, con la finalidad de postular candidaturas a Primeras Concejalías de Ayuntamiento en la Elección de Ayuntamientos 2024.

En dicho convenio se determinaron las aportaciones que los partidos políticos darían a la candidatura común, conforme a lo siguiente:

- El Partido Fuerza por México Oaxaca, podrá aportar hasta el 20% en especie respecto de prerrogativa de campaña que recibe el partido.

-El Partido Verde Ecologista de México, podrá aportar hasta el 10% en especie, de prerrogativas sobre el tope de gastos de campaña establecido para cada municipio.

“(...)

En tanto que por cuanto hace a la responsabilidad ante as eventuales sanciones se acordó lo siguiente:

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

(...)”

Al respecto, el artículo 276 Bis, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización establece que para la imposición de sanciones a los partidos políticos involucrados en la candidatura común o la alianza partidaria **se considerará el porcentaje de**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

aportaciones que, de acuerdo con el Dictamen correspondiente, se realizaron por cada partido en beneficio de la candidatura.

Por lo tanto, si bien el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de candidatura común es un elemento que se debe considerar al momento de individualizar las sanciones que en su caso se impongan, esto debe ser congruente con el principio de proporcionalidad y el grado de responsabilidad de cada uno de los integrantes.

En ese sentido, con la finalidad de corroborar que dichos elementos se presenten al momento de imponer las sanciones correspondientes, se realizó un análisis de los montos de aportación de cada uno de los partidos que forman parte de la candidatura común, de conformidad con la información contable registrada en el SIF, en la que en concatenación a lo previamente acordado por los partidos coaligados se advirtió que el porcentaje de participación de cada uno de los partidos integrantes es el siguiente:

Cargo	Partido político	Monto Aportado	Porcentaje de participación
Ayuntamientos	PVEM	\$471,418.92	77.26%
	FXMO	\$138,732.95	22.74%

Así, para fijar el monto de la sanción que en su caso corresponda, se estará a lo dispuesto en el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos políticos involucrados en la candidatura común, es decir, según **el porcentaje de aportaciones que** realizó cada partido en beneficio de la candidatura.

Es importante mencionar que, a partir de la reforma electoral de 2014 y la puesta en operación del SIF, además de una fiscalización en tiempo real, se generó mayor certeza en el reporte de operaciones realizadas por los sujetos obligados en materia de fiscalización y, en general, en la contabilidad que tienen que llevar respecto a sus ingresos y gastos.

Los montos de aportación en los casos de partidos políticos que postulan candidaturas comunes, ya sea en efectivo o en especie, no fue la excepción, por lo que a partir de los cambios tecnológicos establecidos, el SIF proporciona mayor certeza respecto a las cantidades exactas aportadas por cada uno de los partidos políticos en coalición.

En consecuencia, en aras de obtener de manera objetiva el grado de responsabilidad en atención al principio de proporcionalidad, se debe tener en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

cuenta el porcentaje de aportación que se obtiene del SIF. De ahí que la manera objetiva de determinar el grado de responsabilidad para obtener el monto de sanción que le corresponde a cada partido sea a partir del quantum de su porcentaje de aportación.

Lo anterior, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-0181/2021, en el que determinó lo siguiente:

“(…)

En el caso concreto, una vez analizado lo que se pactó en el convenio respectivo, en ejercicio de las facultades de fiscalización, la responsable procedió a verificar en el SIF cuáles fueron los montos reportados como aportación por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, derivado de lo cual advirtió que en los hechos la participación de los partidos fue distinta a lo originalmente pactado.

En concepto de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable actuó conforme a derecho porque, con independencia de lo pactado por los partidos integrantes de una coalición en el convenio respectivo, específicamente respecto de los porcentajes de aportación, el grado de responsabilidad debe ser proporcional con las cantidades que cada integrante realmente aportó a la campaña.

(…)

Al respecto, resulta relevante considerar que la finalidad de esa disposición, al remitir a lo pactado en el convenio de coalición, es dotar de una base objetiva (como lo es el porcentaje aportado a la coalición) que sirva para determinar la responsabilidad que corresponde a cada integrante, de tal manera que resulte proporcional con su participación en la coalición.

Sin embargo, si en ejercicio de las facultades de fiscalización se advierte que la participación de cada partido es distinta a lo originalmente pactado, resulta evidente que los porcentajes establecidos en el convenio de coalición dejan de cumplir la función de proporcionar una base objetiva para la determinación de la responsabilidad.

En consecuencia, resulta apegado a derecho que, a efecto de cumplir el principio de proporcionalidad, se atienda a las cifras reales que cada partido integrante aportó.

(…)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

De ahí que, independientemente de que, en el convenio de candidatura común en su caso, los partidos integrantes hubiesen pactado un determinado porcentaje, la responsabilidad debe ser congruente y proporcional a lo que en la realidad aportaron a la campaña, con la información proporcionada en el SIF por los propios sujetos obligados.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

9. Individualización de la Sanción.

Acreditada la infracción señalada en el **Considerando 5**, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en su caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión).
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad detectada, corresponde a la **omisión**⁹ de reportar gastos efectuados, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Chihuahua, vulnerando lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó.

Modo: El partido Movimiento Ciudadano omitió reportar egresos consistentes en los gastos efectuados por concepto de 10 bardas; atentando contra lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo.

Lugar: La irregularidad se concretó en el estado de Michoacán de Ocampo.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

⁹ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados por concepto de diez bardas, en el marco de la campaña, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los sujetos obligados transgredieron los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En el apartado que se analiza, los sujetos obligados en comento vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰; y 127 del Reglamento de Fiscalización¹¹.

De los artículos señalados se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán

¹⁰ "Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. (...)"

¹¹ "Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad;

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los sujetos obligados vulneraron las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹².

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica de los partidos incoados, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los sujetos obligados en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se hayan hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad de los institutos políticos de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado **“capacidad económica”** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que los sujetos obligados antes mencionados cuentan con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

¹² Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que, respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible a los sujetos obligados consistió en no reportar los gastos realizados durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, incumpliendo con la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la infracción asciende a **\$46,533.44 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹³

¹³ Que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$46,533.44 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$46,533.44 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**.¹⁴

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **candidatura común**, que fueron desarrollados y explicados en el **considerando denominado porcentajes de aportación**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **77.26% (setenta y siete punto veintiséis por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$35,951.73 (treinta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.)**.

Finalmente, al **Partido Fuerza por México Oaxaca** en lo individual, lo correspondiente al **22.74% (veintidós punto setenta y cuatro por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de**

de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.

¹⁴ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,581.71 (diez mil quinientos ochenta y un pesos 71/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

10. Cuantificación del monto para efectos de tope de gastos de campaña.

Como se ha analizado en el **Considerando 5** ha quedado acreditado que existió una conducta infractora en materia de fiscalización a cargo de los Partido verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como de su otrora candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Raymundo Chagoya Villanueva, determinándose una omisión de reportar ingresos por concepto de pauta en redes sociales con propaganda en su beneficio que asciende a un monto total de **\$46,533.44 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**

En esta tesitura, en sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-16/2024 por el que se determinan los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, estableciendo el monto siguiente:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos de campaña
Primera Concejalía de Ayuntamiento en Oaxaca de Juárez Oaxaca.	\$3,566,453.25

Sobre el particular, considerando que el candidato denunciado fue postulado a través de una candidatura común, se deberá considerar lo contemplado en los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Anexos II_PVEM_OX y II_PFXM_OX del dictamen antes mencionado en el cual se especificaron los montos totales de gastos determinados por la autoridad fiscalizadora respecto de la campaña aludida, estableciendo en el caso objeto de estudio en el presente apartado las siguientes cifras:

Candidato	Partido Postulante	Gastos dictaminados	Tope de gastos de campaña	Diferencia respecto del tope	%
		(A)	(B)	C=(B-A)	D=(A/B*100)
Raymundo Chagoya Villanueva	Fuerza por México Oaxaca	\$160,421.18	\$3,566,453.25	\$3,406,032.07	4.49%
Raymundo Chagoya Villanueva	Verde Ecologista de México	\$883,190.76	\$3,566,453.25	\$2,683,262.49	24.76%

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de Primera Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Total de Gastos determinados en el Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	Monto involucrado	Suma	Tope gastos de campaña	Diferencia respecto del tope	%
	(A)	(B)	C=(A+B)	(D)	E=(D-C)	F=(C/D*100)
Raymundo Chagoya Villanueva	\$1,043,611.14	\$46,533.44	\$1,090,144.58	\$3,566,453.25	\$2,476,308.67	30.56%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del otrora candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

En relación con lo anterior, se ordena a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica Fiscalización, actualizar en sus archivos las cifras finales de la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1984/2024, en los términos precisados en este considerando.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee**, el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como su candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca Raymundo Chagoya Villanueva, en los términos del; **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado**, el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como su candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca Raymundo Chagoya Villanueva, en los términos de los; **Considerandos 4.2 y 5.1** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado**, el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca, así como su candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Oaxaca Raymundo Chagoya Villanueva, en los términos del; **Considerando 5** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

CUARTO. De conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando 9, de la presente resolución, se impone la sanción siguiente:

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que le corresponda al Verde Ecologista de México, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$35,951.73 (treinta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N.)**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que le corresponda al partido Fuerza por México Oaxaca, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,581.71 (diez mil quinientos ochenta y un pesos 71/100 M.N.)**.

QUINTO. Se computa el monto de **\$46,533.44 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)**, al total reportado en el informe respectivo para quedar en los siguientes términos:

Candidato	Total de Gastos determinados en el Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	Monto involucrado	Suma	Tope gastos de campaña	Diferencia respecto del tope	%
	(A)	(B)	C=(A+B)	(D)	E=(D-C)	F=(C/D*100)
Raymundo Chagoya Villanueva	\$1,043,611.14	\$46,533.44	\$1,090,144.58	\$3,566,453.25	\$2,476,308.67	30.56%

En relación con lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica Fiscalización, actualizar en sus archivos las cifras finales de la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG1984/2024, en los términos precisados en el **Considerando 10** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

SEXTO. Notifíquese electrónicamente a las personas incoadas, así como al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo INE/CG61/2017, proceda al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.
- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.
- El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que la sanción determinada sea pagada en dicho Organismo Público Local Electoral, la cual en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en la presente resolución, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio de sanción del 100% del monto involucrado que se aplica a los egresos no reportados, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2226/2024/OAX
Y SUS ACUMULADOS**

Se aprobó en lo particular la omisión de iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular el criterio de reducción de ministración mensual del 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.